



## Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

AÑO: 03 No.03

# GACETA

MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
CIUDAD DE TENANCINGO, MÉXICO”.

FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

## BANDO MUNICIPAL DE TENANCINGO



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

## **ESTRUCTURA DEL BANDO MUNICIPAL**

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	<b>5</b>
 <b>TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO</b>	
<b>CAPÍTULO I De las disposiciones generales .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II Nombre, escudo del Municipio e imago tipo institucional .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO III El Municipio como entidad jurídica .....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO IV El Municipio como entidad política .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO V Objetivos y fines del gobierno municipal .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO VI Del patrimonio municipal .....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO VII De la hacienda municipal .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO VIII De las fechas cívicas del Municipio .....</b>	<b>23</b>
 <b>TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO I De la extensión, localización y límites del Municipio .....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO II De la división territorial del Municipio .....</b>	<b>25</b>
 <b>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO I Disposiciones generales .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO II De los habitantes del Municipio .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III De los extranjeros, transeúntes o visitantes .....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO IV De los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio ..</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO V De los derechos y obligaciones de los extranjeros, transeúntes o visitantes en el territorio municipal .....</b>	<b>37</b>
 <b>TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO</b>	
<b>CAPÍTULO I Del Ayuntamiento y sus integrantes .....</b>	<b>38</b>



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

<b>CAPÍTULO II</b>	De las atribuciones del Ayuntamiento .....	38
<b>CAPÍTULO III</b>	De las comisiones de los integrantes del Ayuntamiento .....	39
<b>CAPÍTULO IV</b>	De las autoridades auxiliares .....	40
<b>CAPÍTULO V</b>	De los consejos de participación ciudadana .....	43
<b>CAPÍTULO VI</b>	De las organizaciones sociales .....	45
<b>CAPÍTULO VII</b>	De los comités y consejos municipales .....	45

## **TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	Del régimen administrativo .....	47
<b>CAPÍTULO II</b>	De la administración pública municipal .....	47
<b>CAPÍTULO III</b>	Del organigrama de la administración pública municipal .....	48
<b>CAPÍTULO IV</b>	De los organismos públicos descentralizados .....	51
<b>CAPÍTULO V</b>	De la planeación municipal .....	54

## **TÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR, DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

<b>CAPÍTULO I</b>	De las atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar ...	56
<b>CAPÍTULO II</b>	De la perspectiva de equidad de género .....	57
<b>CAPÍTULO III</b>	De la salud pública .....	58
<b>CAPÍTULO IV</b>	De la educación y la cultura .....	59
<b>CAPÍTULO V</b>	De las atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico .....	62
<b>CAPÍTULO VI</b>	De la Unidad de Verificación Administrativa .....	65
<b>CAPÍTULO VII</b>	Del turismo .....	65
<b>CAPÍTULO VIII</b>	Del empleo .....	66

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA, EL GOBIERNO DIGITAL Y LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

<b>CAPÍTULO I</b>	De la mejora regulatoria .....	67
<b>CAPÍTULO II</b>	Del gobierno digital .....	68



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

<b>CAPÍTULO III</b> De la transparencia y acceso a la información pública .....	70
---	----

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

<b>CAPÍTULO I</b> Del servicio público .....	73
<b>CAPÍTULO II</b> De la prestación de los servicios públicos municipales .....	73
<b>CAPÍTULO III</b> Del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales .....	76
<b>CAPÍTULO IV</b> Del servicio de alumbrado público .....	77
<b>CAPÍTULO V</b> Del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos .....	77
<b>CAPÍTULO VI</b> Del servicio de mercados .....	78
<b>CAPÍTULO VII</b> Del servicio de panteones .....	88
<b>CAPÍTULO VIII</b> Del servicio de rastro municipal .....	90
<b>CAPÍTULO IX</b> Del servicio de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento .....	92
<b>CAPÍTULO X</b> Del servicio de desarrollo ecológico municipal sustentable .....	92
<b>CAPÍTULO XI</b> De la seguridad pública y tránsito, protección civil y bomberos..	94
<b>CAPÍTULO XII</b> Del Consejo Municipal de Seguridad Pública .....	96
<b>CAPÍTULO XIII</b> Del Consejo Municipal de Protección Civil .....	97
<b>CAPÍTULO XIV</b> De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos .....	98

## **TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES**

<b>CAPÍTULO I</b> Disposiciones generales .....	99
<b>CAPÍTULO II</b> De las autorizaciones, licencias y permisos .....	102
<b>CAPÍTULO III</b> Del funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales .....	109
<b>CAPÍTULO IV</b> Del horario de la actividad comercial, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales .....	114



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

<b>CAPÍTULO V</b> De la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio.....	119
--	-----

## **TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE**

<b>CAPÍTULO I</b> De las atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano .....	121
<b>CAPÍTULO II</b> De las atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental .....	126

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b> De la mediación y de la conciliación .....	132
<b>CAPÍTULO II</b> De la calificación .....	133
<b>CAPÍTULO III</b> De las infracciones .....	134
<b>CAPÍTULO IV</b> De las sanciones .....	134
<b>CAPÍTULO V</b> Del orden público .....	140
<b>CAPÍTULO VI</b> De las medidas preventivas y de seguridad .....	144
<b>CAPÍTULO VII</b> De las medidas de apremio y disciplinarias .....	145

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes .....	147
---	-----

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Reformas al Bando Municipal .....	151
---	-----

<b>TRANSITORIOS</b> .....	152
---------------------------	-----

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando Municipal, es un ordenamiento jurídico de carácter administrativo y observancia obligatoria para todos los habitantes, transeúntes y visitantes, que se encuentren dentro del territorio municipal; El cual, por disposición legal, debe de ser promulgado y publicado por el día **05 (cinco) de febrero de cada año**, por el **"AYUNTAMIENTO"**, en **sesión solemne de cabildo**. Siendo este ordenamiento jurídico el que regulará, los actos y/o actividades de las personas, tanto físicas, así como jurídicas colectivas, en el ámbito de sus atribuciones, competencia y jurisdicción, siempre y cuando no contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, las Leyes Ordinarias, así como las Leyes Estatales.

La facultad reglamentaria del Ayuntamiento, deviene de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, estriba en razón de instrumentar a favor del Municipio, una forma eficaz de regular las relaciones interpersonales de los ciudadanos, dentro de su demarcación territorial, así como el desempeño de los servidores públicos de la administración municipal y la propia prestación de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento; Por lo que bajo esa premisa, el presente Bando, tiene la finalidad de proporcionar al Municipio, la solidez jurídica, para que su órgano de gobierno, lleve a cabo el ejercicio de su administración pública.

Por lo que atendiendo a lo antes expuesto, así como a los antecedentes históricos del Municipio en México, es que con todo apego a derecho se expide el presente Bando Municipal, en el cual se establecen las bases normativas, para organizar la administración pública municipal durante el año 2021.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

# LIC. GABRIEL GALLEGOS GARCÍA

## PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

### 2019-2021

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112,113, 122,123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163,164, de la Ley Orgánica del Estado de México; mediante la **SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA DE CABILDO EXTRAORDINARIO**, de fecha **VEINTINUEVE** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**; ha tenido a bien expedir el siguiente:

# BANDO MUNICIPAL 2021



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

## **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y obligatoria dentro del Municipio de Tenancingo, Estado de México y, determina las bases de la división territorial, organización administrativa, cultural, económica, política y social, así mismo determina los derechos y obligaciones de los habitantes, extranjeros, transeúntes y visitantes, contribuyendo a la mejor convivencia social, mediante el fortalecimiento de la Administración Pública Municipal, en la ejecución de objetivos estratégicos, planes y programas, sentando las bases dentro de su territorio y ámbito legal de competencia, conforme a las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo económico, político y social del Municipio conforme a la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Por lo tanto, el presente Bando Municipal, se constituye como el conjunto de disposiciones jurídicas, del cual emanan reglamentos, acuerdos, circulares, formularios, formatos, directrices y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal. El Ayuntamiento para su debida aplicación dará la mayor difusión del presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre las y los Tenancinguenses el mayor conocimiento de las normas jurídicas que en él se contienen, para su debido cumplimiento.

**Artículo 2.-** El Municipio libre de Tenancingo, es parte integrante del Estado de México, como base de su división territorial y organización política, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Estado de México, los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

**Artículo 3.-** El presente Bando Municipal tiene como principal finalidad, comprender las áreas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, control y mejoramiento del Municipio, garantizando con ello la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, a través de las siguientes disposiciones:

- I. Sustentar, garantizar y salvaguardar la Autonomía Local del régimen de derecho;
- II. Fortalecer los valores de la sociedad, mediante el fomento a la cultura de la paz, tolerancia, justicia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- III. Asegurar la continuidad, calidad, eficacia y eficiencia de la prestación de los bienes y servicios en beneficio de la población;
- IV. Instrumentar la corresponsabilidad sociedad-gobierno, mediante una participación democrática, de vigilancia, seguimiento, evaluación y toma de decisiones de las acciones del Gobierno Municipal;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, a través de la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Dar apertura a la opinión pública mediante espacios de cercanía con la ciudadanía, formando comisiones y consejos honorables y voluntarios para participar conjuntamente con las autoridades respectivas del Ayuntamiento, cumpliendo con ello, con los planes y programas municipales;
- VII. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ambiental, artesanal, comercial, rural y de servicios, industrial y turístico; y
- VIII. Promover y garantizar el pleno desarrollo de las actividades ambientales, económicas, industriales, agropecuarias, comerciales, culturales, artesanales, administrativas y demás señaladas en la Ley Orgánica, en las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos jurídico-administrativos, en conjunto con los sectores social y privado,

en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales.

**Artículo 4.-** El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, libertad y democracia, éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio; así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio, el cual está integrado por el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidores y Regidoras;
- II. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Tenancingo, Estado de México;
- III. **Cabildo:** A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Tenancingo, Estado de México;
- IV. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- V. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. **Código Penal:** Al Código Penal del Estado de México
- VIII. **Comisiones:** A las Comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- IX. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- X. **Constitución Local:** La Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
- XI. **COPLADEMUN:** A la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. **Equidad de Género:** Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XIII. **Gobierno Digital:** A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública municipal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno;
- XIV. **Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XV. **Ley de Gobierno Digital:** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVI. **Ley de Ingresos de los Municipios:** Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México;
- XVII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- XVIII. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XX. **Ley para la Mejora Regulatoria:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipio;

- XXI. Mejora Regulatoria:** Es una política pública que consiste en la generación de normas claras de trámites y sanciones simplificadas, así como de instituciones eficaces para creación y aplicación;
- XXII. Municipio:** Al Municipio de Tenancingo, Estado de México;
- XXIII. Oficial Calificador:** Al titular de la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento de Tenancingo, estado de México;
- XXIV. Oficial Conciliador:** Al titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Ayuntamiento de Tenancingo, México;
- XXV. Regidor o Regidora:** A los Regidores o Regidoras del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México;
- XXVI. Sesión de Cabildo:** A la Asamblea Municipal, que llevan a cabo los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
- XXVII. Síndico:** A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento de Tenancingo; y
- XXVIII. Tenancinguense:** Gentilicio que se utiliza para denominar a las personas oriundas y a vecindadas en el Municipio de Tenancingo, Estado de México.

## CAPÍTULO II

### NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO E IMAGOTIPO INSTITUCIONAL

**Artículo 6.-** El Municipio se integra por la población, el territorio, el orden jurídico, un gobierno autónomo en su régimen interior y con la administración de su patrimonio, conforme a las disposiciones legales vigentes, sin contravenir leyes federales y estatales.

**Artículo 7.-** El Municipio tiene el nombre de Tenancingo, su cabecera municipal es la ciudad de Tenancingo de Degollado, siendo ésta la sede del poder municipal, y usa el escudo que lo caracteriza, y solamente podrán ser modificados o sustituidos, previa las formalidades establecidas por la ley. El topónimo, es una integración gráfica consistente en:

- I. Un tablero decorado con círculos que remata en tres almenas escalonadas, con tres escalones cada una lo cual representa: tenamitl = "fortaleza"; y
- II. La mitad inferior del cuerpo de un varón plebeyo (macehualli) en cuclillas con su región glútea (tzintamalli) bien asentada en el suelo (tzinacocctica) de aquí se obtienen los sufijos tenamitl = fortaleza; tzin = importancia, autoridad, respeto o veneración; y - co = en. Al unir los tres elementos se obtiene el nombre náhuatl tenantzinco, que al castellanizarse se convierte en Tenancingo.
- III. Tenantzinco: En la fortaleza de la autoridad o en la importante fortaleza.

**Artículo 8.-** Las imágenes que identifican al Municipio de Tenancingo, representan una ciudad típica, acogedora, heroica, comercial, artesanal, turística y agroindustrial.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento usará el topónimo y escudo que a la fecha lo distingue y lo caracteriza. El nombre, el topónimo y el escudo del Municipio sólo podrán ser utilizados por las autoridades, organismos y entidades municipales, en documentos de carácter oficial y bienes que conforman el patrimonio municipal, no pudiendo ser objeto de uso indebido, ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por el presente ordenamiento. Teniendo la siguiente imagen y posterior descripción:



El escudo de armas de Tenancingo, se compone de cuatro sectores o cuarteles y dos piezas honorables que los enmarcan, teniendo la siguiente descripción y significado:

- **Cuartel superior izquierdo:** sobre fondo color plata (que significa firmeza), se ilustra el topónimo de Tenancingo, para recordar el origen náhuatl de la población, aunque ésta se hallara ubicada en el lugar diferente.
- **Cuartel superior derecho:** sobre fondo color rojo (gules), significado de intrepidez, un trébol dorado (fe), en el que las tres hojas representan los tres lugares que sucesivamente tomaron el mismo nombre:
  - Tenantzinco: pueblo precortesiano que se localizaba sobre el cerro de la cantera (hoy en Acatzingo);
  - Tenantzingo: "el viejo", donde se edificó la primera venta, en el paso del camino para las minas de Taxco y Zacualpan, en la estribación sur del cerro de Tepalcatepec; y
  - Tenancingo: actual, que fue fundado en 1551 en la falda sur del cerro de Coyutla, hoy de las Tres Marías.
  - Debajo del trébol, una acolia de plata (flor heráldica que significa juventud y hospitalidad) y una flor de lis, también de plata (que significa belleza).
  - Todo el conjunto del cuartel superior derecho significa: población que ha resistido los cambios adversos con dignidad y que se ha convertido en una joven ciudad que acoge a sus habitantes con agrado y que cautiva a quienes la visitan.
- **Cuartel inferior izquierdo:** en color verde (sinople), que significa libertad, la figura del cerro de las Tres Marías, a cuyas faldas se ubica la ciudad. Sobre él, la efigie de José María Morelos y Pavón, separados ambos por una rama de laurel (triumfo) dorado (gloria). Significa que Tenancingo compartió los honores de la victoria con el generalísimo Morelos, en la batalla librada contra las fuerzas realistas el 22 de enero de 1812.

- **Cuartel inferior derecho:** en fondo azul (azur), que significa peculiaridad, un cono de hilo al natural que representa a la industria textil, especialmente del rebozo, la cual ha dado fama a la ciudad.

Las dos piezas honorables que enmarcan al conjunto son:

- I. Una cinta color púrpura con forma de almenas que realza el conjunto de los cuatro sectores y significa la fuerza con la que la población de Tenancingo defiende su soberanía y su credo.
  - II. Una bordura de oro con el filo también en púrpura, sobre la que en color rojo (gules) se inscribe el lema ciudad: acogedora, heroica e industrial, lo que significa: tierra rica, defendible y digna, teñida con la sangre de sus hijos que lucharon por sus ideales patrios.
- **Forma exterior del escudo:** es una estilización del Ehecacozcatl, emblema de Quetzalcóatl, el cual era un motivo frecuente en las mantas que como tributo se enviaban a Tenochtitlán. Las siete salientes de esta forma exterior representan los barrios que rodean la ciudad.

**Artículo 10.-** El logotipo institucional, se gráfica y explica, de la siguiente manera:



**Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo**

El imago tipo institucional, es en forma circular, que representa el sentido de pertenencia y la continuidad del Municipio, que a su vez está representado con la semi-abstracción de símbolos que connotan lugares turísticos, artesanías y producción florícola, las líneas horizontales que van detrás del círculo, dan estabilidad visual expresando gráficamente, la experiencia, la paleta que se utilizó consta de siete colores (vino, azul, rosa, verde, amarillo, púrpura, negro y blanco), la tipografía que se utiliza es la **SURFACE** debido a que sus trazos libres de serifas y terminales, tienen una correcta legibilidad, incluso en tamaños pequeños, el imago tipo tiene aplicaciones en plasta de un solo color, ya sea vino o negro, lo anterior con la finalidad de homogeneizar la imagen institucional; en el caso de la aplicación de la hoja membretada, ésta lleva en la parte superior, el escudo de armas del Municipio y en la parte inferior la dirección y datos del contacto.

**Artículo 11.-** Será obligatorio para los servidores públicos, utilizar en la papelería oficial, tanto el escudo de armas, así como el logotipo institucional, ya que este último, caracteriza a la administración pública 2019-2021.

### CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

**Artículo 12.-** El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 13.-** En el territorio del Municipio, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de observar, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Estatal, así como las leyes que emanen de ambas constituciones y demás disposiciones de carácter municipal; Debiendo garantizar en todo momento la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, sean nacionales o extranjeros, sin importar su origen, sexo, estatus económico, credo religioso o ideología política.

**Artículo 14.-** El Municipio es gobernado por el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad

intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, auxiliada por los servidores públicos municipales.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal, y su residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio Municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado.

#### **CAPÍTULO IV EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

**Artículo 16.-** El Municipio de Tenancingo, es parte integral del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa. En términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las divisiones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones y subdelegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.

#### **CAPÍTULO V OBJETIVOS Y FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento tiene como objetivo primordial lograr el bienestar de la colectividad, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género en estricto apego al derecho y la justicia.

Por lo tanto, las acciones de las autoridades municipales deberán:

- I. Impulsar programas dirigidos a instituir las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de paz, legalidad y respeto entre las y los habitantes del Municipio;

- II. Instrumentar políticas públicas que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres e intrafamiliar;
- III. Impulsar una política permanente de mejora regulatoria en el Municipio como instrumento de desarrollo;
- IV. Impulsar acciones a favor de la igualdad, respeto a la diversidad, inclusión y no discriminación por condición de discapacidad, orientación sexual e identidad de género;
- V. Implementar programas que de manera especial atiendan al principio de interés superior de la niñez, promoviendo la realización de acciones que coadyuven en la formación de una cultura de valores entre los habitantes, primordialmente entre los menores de edad, con la finalidad de formar ciudadanos íntegros y con valores que logren un bienestar común;
- VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación, presupuestación y ejecución de obras y programas; y
- VII. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y morales que favorezcan el desarrollo integral de la población Tenancinguense.

**Artículo 19.-** Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover el civismo y garantizar la moralidad, salubridad y orden público;
- III. Preservar la integridad del territorio municipal;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Garantizar un sistema integral de mejora regulatoria como instrumento de desarrollo para el Municipio;



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

- VI.** Promover la integración social de sus habitantes;
- VII.** Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- VIII.** Fortalecer los vínculos de identidad como Tenancinguenses, entre sus habitantes;
- IX.** Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los Tenancinguenses puedan desarrollarse plenamente;
- X.** Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías que estipula la Constitución Federal especialmente las contenidas en los artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- XI.** Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- XII.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- XIII.** Aplicar debidamente la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Local, Reglamentos y el presente Bando Municipal, entre otros ordenamientos legales a la función municipal;
- XIV.** Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;

- XV.** Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales con los que disponga el Ayuntamiento;
- XVI.** Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; por lo tanto, las plazas cívicas sólo serán utilizadas para los actos cívicos, culturales, académicos y políticos;
- XVII.** Reconocer a las y los Tenancinguenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVIII.** Fomentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIX.** Promover la participación de la población en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XX.** Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- XXI.** Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- XXII.** Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XXIII.** Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XXIV.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV.** Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio;
- XXVI.** Impulsar la educación extraescolar y básica entre la población, participando en los programas educativos del Gobierno Federal y Estatal;

- XXVII.** Promover y gestionar actividades económicas y productivas en el ámbito del territorio municipal;
- XXVIII.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXIX.** Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXX.** Asociarse con otros Municipios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXXI.** Expedir, reformar y hacer cumplir el Bando Municipal, y demás disposiciones normativas;
- XXXII.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, Constitución Local y demás leyes complementarias;
- XXXIII.** Salvaguardar el derecho del hombre y la mujer a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXXIV.** Promover la atención y apoyo a migrantes del Municipio;
- XXXV.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento; y
- XXXVI.** Garantizar el Derecho a la Información y a la Libertad de Expresión, así como proteger la dignidad e integridad física y psicológica de periodistas o comunicadores debidamente acreditados, así como de las personas defensoras de los Derechos Humanos, debidamente reconocidas por los organismos federales, estatales y municipales dedicados a ello, para permitir el ejercicio de su labor en beneficio de la población.

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también tiene las atribuciones establecidas por las leyes federales, estatales y municipales.

## **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 21.-** El Municipio como ente jurídico administrará su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

**Artículo 22.-** El Patrimonio Municipal se constituye, con los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

### **Son bienes del dominio público municipal:**

- a). Los de uso común;
- b). Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- c). Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;
- d). Los inmuebles propiedad del Municipio;
- e). Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- f). Los demás que señale la ley.

### **Son bienes del dominio privado municipal:**

- a). Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- b). Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

**Artículo 24.-** El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio debe ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y la participación del titular del Órgano de Control Interno.

## **CAPÍTULO VII DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Artículo 25.-** El Municipio de manera libre administrará su hacienda que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones federales y estatales.

**Artículo 26.-** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos realice el Municipio.

**Artículo 27.-** Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. La Síndica o Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera o Tesorero Municipal;
- V. El Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo;
- VI. El Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo; y
- VII. El Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 28.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial en el Municipio, las siguientes:

- I. **22 de enero.-** Conmemoración de la batalla del 22 de enero de 1812, en la que los Insurgentes comandados por el Generalísimo José María Morelos y Pavón, apoyado por Hermenegildo Galeana, los hermanos Bravo y Mariano Matamoros, derrotaron al ejército realista del brigadier Rosendo Porlier;
- II. **14 de marzo.-** Aniversario de la elevación de la Villa de Tenancingo a rango de ciudad (14 de marzo de 1878);
- III. **8 de abril.-** Aniversario de la erección del Municipio de Tenancingo (8 de abril de 1825);
- IV. **14 de abril.-** Aniversario del ataque de los "Carabineros de Coahuila", que aliados con los zapatistas, expulsaron de Tenancingo al ejército federal que ocupaba la ciudad por órdenes de Victoriano Huerta (14 de abril de 1913);

- V. **30 de agosto.-** Aniversario del renacimiento de Tenancingo, después de que el General Liberal Laureano Valdez incendió toda la población. A partir de entonces, se trazaron las calles perfectamente orientadas y perpendiculares, como lucen ahora, por iniciativa de notables ciudadanos como Don Carlos Zepeda y Don Mauro Ordorica (30 de agosto de 1860); y el
  
- VI. **15 de octubre.-** Aniversario de la fundación del Tenancingo actual (15 de octubre de 1551).

**Artículo 29.-** Se considerarán fechas trascendentales para el Municipio la celebración de sus personajes célebres:

- I. **15 de enero.-** Natalicio de Leopoldo Flores Valdez, artista nacido en San Simonito, Tenancingo, Estado de México, autor del Cosmovital de la ciudad de Toluca de Lerdo, entre otras obras de renombre internacional (15 de enero de 1934);
  
- II. **18 de febrero.-** Aniversario luctuoso del escultor Tenancinguense Joaquín Solache Monroy, autor de la primera estatua de Don Miguel Hidalgo en la historia de México (18 de febrero de 1892);
  
- III. **15 de mayo.-** Aniversario luctuoso del Lic. Guillermo Ordorica Manjarrez, Diputado del Congreso Constituyente que dio origen a nuestra Constitución Federal (15 de mayo de 1944);
  
- IV. **14 de julio.-** Aniversario luctuoso de Petronilo Monroy (14 de julio de 1882); y
  
- V. **12 de noviembre.-** Aniversario del natalicio del arqueólogo Horacio Corona Olea, autor del escudo de armas de la ciudad de Tenancingo e investigador de los sitios arqueológicos del Municipio (12 de noviembre de 1920).

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 30.-** El Municipio de Tenancingo, cuenta con una superficie aproximada de 160,042 Km<sup>2</sup> (kilómetros cuadrados); Y se localiza a 49 kilómetros, al sur de la capital del Estado de México, y limita:

- **Al norte:** con los Municipios de Joquicingo y Tenango del Valle;
- **Al sur:** con el Municipio de Zumpahuacán;
- **Al oriente:** con el Municipio de Malinalco; y
- **Al poniente:** con el Municipio de Villa Guerrero.

### **CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, colonias, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.

**Artículo 32.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido su territorio municipal una la Cabecera Municipal, veintiún pueblos, catorce comunidades, cinco barrios y cuatro colonias:

**1. LA CABECERA MUNICIPAL.-** La cual adopta el nombre de "Tenancingo de Degollado", y es la sede del Ayuntamiento, misma que está integrada por los siguientes:

#### **1.1 Barrios:**

- 1.1.1 El Calvario;
- 1.1.2 El Carrizal;
- 1.1.3 El Chabacano;
- 1.1.4 El Cura Hidalgo;
- 1.1.5 El Huerto;

- 1.1.6 La Campana;
- 1.1.7 La Capilla de Jesús;
- 1.1.8 San Pedrito;
- 1.1.9 San Vicente; y
- 1.1.10 Teotla.

## **1.2 Colonias:**

- 1.2.1 Centro;
- 1.2.2 El Chiflón;
- 1.2.3 El Durazno;
- 1.2.4 ISSEMyM; y
- 1.2.5 San Isidro.

**2. PUEBLOS.-** Siendo estos un total de veintiuno, y algunos de ellos han dado origen dentro de su territorio a colonias y/o comunidades:

### **2.1 Acatzingo**, el cual está integrado por la comunidad:

- 2.1.1 Santa Teresita Acatzingo.

### **2.2 Chalchihuapan;**

### **2.3 El Carmen;**

### **2.4 Gualupita;**

### **2.5 Ixpuichiapan**, el cual está integrado por las colonias:

- 2.5.1 El Llano de Ixpuichiapan; y
- 2.5.2 Lázaro Cárdenas Ixpuichiapan.

### **2.6 Pueblo Nuevo;**

### **2.7 San Gabriel Zepayautla;**

### **2.8 San José Chalmita;**

### **2.9 San José Teneria**, el cual está integrado por:

- 2.9.1 La comunidad de Llano de Teneria; y
- 2.9.2 La colonia Plan de Guadalupe.

### **2.10 San Juan Tetitlán;**

### **2.11 San Juan Xochiaca**, el cual está integrado por las comunidades:

- 2.11.1 Guadalupe Victoria; y
- 2.11.2 Santa Cruz Xochiaca.

**2.12 San Martín Coapaxtongo**, el cual está integrado por la comunidad:

- 2.12.1 Plan de San Martín.

**2.13 San Miguel Tecomatlán**, el cual está integrado por la comunidad:

- 2.13.1 San Pedro Ejido de Tecomatlán.

**2.14 San Nicolás;**

**2.15 San Simonito;**

**2.16 Santa Ana Ixtlahuatzingo**, el cual está integrado por la comunidad:

- 2.16.1 La Ocotalera.

**2.17 Santa Cruz Quetzalapa;**

**2.18 Tepalcatepec;**

**2.19 Tepetzingo**, el cual está integrado por las colonias:

- 2.19.1 Ejército del Trabajo;
- 2.19.2 Emiliano Zapata Ejido Tepetzingo;
- 2.19.3 La Lagunilla;
- 2.19.4 Las Casuarinas;
- 2.19.5 Los Shiperes;
- 2.19.6 San Francisco Tepetzingo; y
- 2.19.7 Vimate.

**2.20 Tepoxtepec**, el cual está integrado por las colonias:

- 2.20.1 14 de Marzo;
- 2.20.2 San Mateo; y
- 2.20.3 San Ramón.

**2.21 Terrenate**

**3. COMUNIDADES.-** Siendo estas un total de catorce, y algunas de ellas han dado origen dentro de su territorio a colonias:

- 3.1 Agua Bendita;**
  - 3.2 Agua Dulce;**
  - 3.3 Atotonilco;**
  - 3.4 Cruz Vidriada;**
  - 3.5 Francisco Zarco;**
  - 3.6 La Compuerta,** la cual está integrada por la colonia:
    - 3.6.1 La Ermita.
  
  - 3.7 La Mesita;**
  - 3.8 Los Morales;**
  - 3.9 Monte de Pozo;**
  - 3.10 Rinconada de Santa Teresa,** la cual está integrada por las colonias:
    - 3.10.1 El Panteón la Magdalena;
    - 3.10.2 La Barranca; y
    - 3.10.3 La Nueva San Pedrito.
  
  - 3.11 San Antonio Agua Bendita;**
  - 3.12 San Diego,** la cual está integrada por la colonia:
    - 3.12.1 Progreso.
  
  - 3.13 San Isidro Ejido Tenancingo,** la cual está integrada por la colonia:
    - 3.13.1 Morelos.
  
  - 3.14 Tierra Blanca.**
- 4. BARRIOS.-** Siendo estos un total de cinco, los cuales se encuentran fuera de la demarcación territorial de la Cabecera Municipal:
- 4.1 El Salitre;**
  - 4.2 La Capilla de Guadalupe;**
  - 4.3 La Capilla de los Remedios;**
  - 4.4 La Trinidad;** y
  - 4.5 Santa Teresa.**
- 5. COLONIAS.-** Siendo estas un total de cuatro, las cuales se encuentran fuera de la demarcación territorial de la Cabecera Municipal:



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

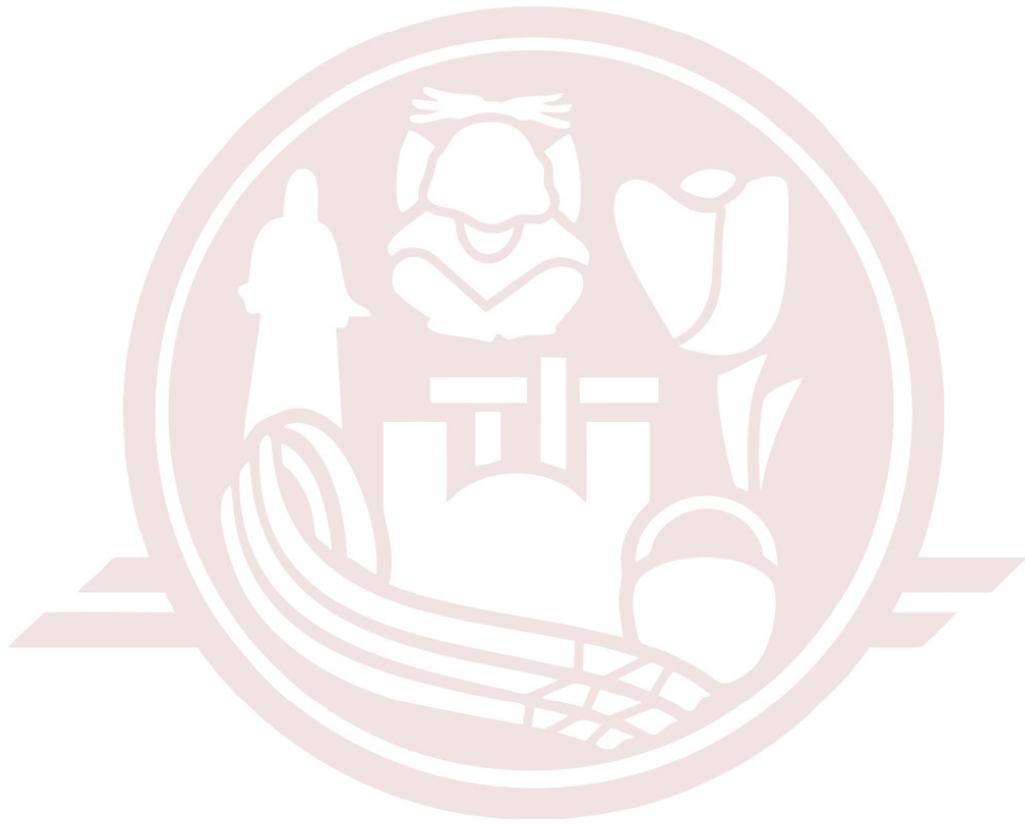
**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

- 5.1 San José El Cuartel;**
- 5.2 Emiliano Zapata Ejido Tenancingo;**
- 5.3 Valle de Guadalupe; y**
- 5.4 La Ciénega.**



## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 33.-** En el Municipio todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y trato por parte de las autoridades municipales, sin discriminación alguna que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

Las autoridades municipales promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en la Constitución Local.

**Artículo 34.-** La población del Municipio se constituye por las personas que habitan o residen de manera permanente en su territorio. La residencia puede ser definitiva o transitoria.

**Artículo 35.-** Son habitantes del Municipio todas las personas que residan de manera permanente o por un tiempo mínimo de seis meses en su territorio.

**Artículo 36.-** Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

### **CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 37.-** Son habitantes del Municipio y se consideran Tenancinguenses:

**I. Oriundos:** Las personas nacidas dentro del Municipio y radicados en el mismo.

**II. Vecino:** Los habitantes del Municipio adquieren la calidad de vecinos por:

1. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses.

2. Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad.
3. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el País, y residan en el Municipio por más de 2 años y que tengan su patrimonio en el mismo, así como su registro en el padrón municipal de extranjeros dentro de los días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

La categoría de vecinos se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa; la vecindad, no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar en función de desempeño de un cargo elección popular o comisión de carácter oficial.

### **CAPÍTULO III DE LOS EXTRANJEROS, TRANSEÚNTES O VISITANTES**

**Artículo 38.-** El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón municipal que para tal efecto exista, y además deberá acreditar dicha calidad, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de 2 años, que estén inscritos en el padrón municipal y tengan un modo honesto de vivir, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

**Artículo 39.-** Los habitantes extranjeros y transeúntes en el Municipio, gozarán de los derechos consignados en el presente Bando Municipal.

Son visitantes y transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 40.-** Los habitantes y/o vecinos tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les respete y salvaguarden el goce de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas y género sin discriminación;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones públicos del Municipio;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- IV. Hacer uso de las instalaciones y acceso a los servicios públicos municipales según su naturaleza;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;
- VII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- VIII. Acudir ante el órgano de representación vecinal, Delegada o Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal, con el fin de ser auxiliado;
- IX. Ser oído y atendido por la autoridad municipal correspondiente cuando sea afectado por actividades molestas, peligrosas, nocivas e insalubres que perturben su entorno social;
- X. Formular propuestas al Ayuntamiento, para la solución de los problemas del interés público;
- XI. Denunciar ante la Contraloría Municipal cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona y en contra de los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como

aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;

- XII.** Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos; y
- XIII.** Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 41.-** Los habitantes y vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II.** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, a la moral y las buenas costumbres, a la aceptación y tolerancia;
- III.** Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela y que presenten alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV.** Inscribir y mandar a la escuela de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, velando que asistan a las mismas;
- V.** Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- VI.** Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII.** Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- VIII.** Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, temporal o permanentemente;

- IX.** Cumplir puntalmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos que disponga la normatividad vigente;
- X.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XI.** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XII.** Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el Municipio;
- XIII.** Delimitar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIV.** Pintar las fachadas de las construcciones de su propiedad o posesión;
- XV.** Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- XVI.** Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial que le sea asignado por la autoridad municipal;
- XVII.** Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVIII.** Informar y en su caso denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; lámparas de alumbrado público y mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del Municipio;

- XIX.** Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XX.** Proporcionar los informes y datos que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- XXI.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así le sea solicitado;
- XXII.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XXIII.** Señalar domicilio para cualquier trámite solicitado al Ayuntamiento para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán en los estrados de la dependencia municipal que corresponda, como lo disponen las normas administrativas vigentes;
- XXIV.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, mediante el consumo racional y destino final de utensilios desechables de plástico o de unicel de un solo uso;
- XXV.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas erosionadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro de su domicilio;
- XXVI.** Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de los programas que se habiliten en beneficio de mejorar la salud pública;
- XXVII.** Separar los residuos sólidos de sus domicilios en orgánicos e inorgánicos, con la finalidad de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección;
- XXVIII.** Solicitar por escrito al Ayuntamiento con el visto bueno de los Delegados o Delegadas o del Consejo de Participación Ciudadana,

los permisos necesarios para llevar a cabo festejos sociales en las calles y lugares públicos, enterando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal;

- XXIX.** Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia, y abuso sexual en contra de menores, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XXX.** Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- XXXI.** Conectarse al sistema de drenaje en aquellos lugares donde exista, para no descargar las aguas residuales de sus domicilios en barrancas, canales o vía pública;
- XXXII.** Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XXXIII.** Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XXXIV.** Informar a la autoridad municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas o situación de capacidades diferentes se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXV.** Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos o líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada;
- XXXVI.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, cuando se esté en edad de cumplir con el servicio militar nacional;
- XXXVII.** Cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas;

- XXXVIII.** Participar en los consejos, comités, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales les hagan participes de acuerdo a sus posibilidades; y
- XXXIX.** Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.
- XL.** Abstenerse de generar ruido por encima de los decibeles máximos permitidos por la ley o normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS, TRANSEÚNTES O VISITANTES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL**

**Artículo 42.-** Son derechos de los extranjeros, transeúntes y visitantes, los siguientes:

- I.** Gozar de la protección a sus derechos fundamentales y derechos humanos que establezcan las leyes;
- II.** Solicitar por escrito y obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III.** Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes, aplicables al caso concreto;
- IV.** Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de beneficio colectivo y de salud pública; y
- V.** Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** Es obligación de los habitantes, vecinos, extranjeros, transeúntes y visitantes, respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

## **TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 44.-** El Gobierno y la Administración del Municipio de Tenancingo, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento tomará sus determinaciones y deber resolver colegiadamente, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo; la cual deberá aprobar por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo la definición de políticas públicas y generales del gobierno, así como las decisiones que repercuten a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa la Administración Municipal.

### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 46.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, así como del presente Bando Municipal.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas las del Presidente Municipal, lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes del artículo 31 de la Ley Orgánica.

**Artículo 47.-** Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden además de las consideradas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación; y
- II. De Supervisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 48.-** Corresponde a los miembros del Ayuntamiento, asumir la comisión o comisiones que les sean asignadas, permanentes o transitorias, siendo estos responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones se conformaran de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias en las comisiones permanentes y transitorias del Ayuntamiento. Estas se conformaran y crearan de conformidad con la Ley Orgánica.

**Artículo 49.-** Son comisiones de los miembros del Ayuntamiento las que determine el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de acuerdo a las necesidades del Municipio, y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones:

**1.- PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Comisión de Gobernación y de planeación para el desarrollo.

**2.- SÍNDICO MUNICIPAL.-** Comisión de Hacienda.

- II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedaran integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

## CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 50.-** Son autoridades auxiliares municipales, las Delegadas y/o Delegados que se elijan en las localidades enunciadas, en el artículo 32 del presente Bando Municipal.

**Artículo 51.-** Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de los habitantes de su localidad, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y los Reglamentos aplicables.

**Artículo 52.-** El Presidente Municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las autoridades auxiliares de manera directa o mediante las dependencias administrativas.

**Artículo 53.-** La elección de las Delegadas y/o Delegados Municipales, se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo, respetando las condiciones de cada comunidad, con base a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica. Quienes hayan ocupado el cargo como propietarios, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión; en la elección se considerará la paridad y equidad de género.

**Artículo 54.-** Las autoridades auxiliares durarán en su cargo máximo tres años, y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento. Salvo aquellos casos, en que el poblado, comunidad, barrio o colonia, las elijan bajo sus propios procedimientos de elección y duración en el encargo, siempre y cuando no contravengan la Ley.

**Artículo 55.-** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares, serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

**Artículo 56.-** Las Delegadas y/o Delegados Municipales, informarán a la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, sobre toda obra o construcción que se esté ejecutando en su demarcación territorial, en contravención a las normas jurídicas, ya sea porque invada la vía pública, el

derecho de vía, carreteras, cauces de agua, barrancas, zonas federales protegidas, ríos, lagunas y zonas consideradas de alto riesgo.

**Artículo 57.-** Las Delegadas y/o Delegados Municipales serán el conducto permanente de comunicación, entre el Ayuntamiento y los habitantes de cada comunidad o colonia según corresponda.

**Artículo 58.-** En cada Delegación, habrá de dos a cinco Delegadas y/o Delegados Propietarios, a los cuales se les denominará: Primero(a), Segundo(a), Tercero(a), Cuarto(a) y Quinto(a), respectivamente, sin que el ordinal represente jerarquía entre los mismos.

**Artículo 59.-** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos legales, las Delegadas y/o Delegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Promover la participación de los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- V. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Gestionar y dar seguimiento ante el Ayuntamiento sobre la construcción de obras de servicios públicos de sus comunidades;
- VII. Intervenir para procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, remitirlos a la dependencia correspondiente para su solución;

- VIII.** Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- IX.** Vigilar que toda actividad social, comercial, cultural o festiva que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal, y para ello solicitara directamente al Ayuntamiento le proporcione la información respectiva;
- X.** En términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Autoridad Municipal que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- XI.** El uso del sello oficial de la Delegación será exclusivo de las Delegadas y los Delegados propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de éstos;
- XII.** Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación, de panteones, así como de sus ingresos, egresos y los que se lleven a su cargo, conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XIII.** Vigilar que los padres de familia inscriban y envíen a sus hijos a recibir educación básica, en términos de los artículos 3 y 31 de la Constitución Federal;
- XIV.** Informar al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte a sus habitantes;
- XV.** Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados o convocados;
- XVI.** Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de interés general;
- XVII.** Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su Delegación; y
- XVIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales; y

- XIX.** Las autoridades auxiliares, coadyuvarán en la preservación del equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente, el cuidado y uso racional del agua, así como en la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos y barrancos, motivando a su comunidad a observar las normas vigentes al respecto y a realizar las acciones tendientes a la conservación del medio ambiente.

**Artículo 60.-** Los Delegados no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Condicionar, prohibir, suspender o coartar los servicios públicos de agua y drenaje; y
- VII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 61.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y políticas públicas municipales, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Consejos de Participación Ciudadana; la integración de éstos, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

**Artículo 62.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, son un órgano permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de su respectiva colonia y el Ayuntamiento cuyas funciones son:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;
- II. Promover la colaboración y la participación ciudadana en el procedimiento y cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;
- III. Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de particulares que pretendan construir, fuera de los límites legalmente autorizados, en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- IV. Canalizar las quejas y denuncias de las vecinas y los vecinos a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos en lugares de uso común o al aire libre; y
- V. Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de las y los habitantes de su localidad, en materia de servicios e infraestructura pública.

**Artículo 63.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana, se integrará con cinco vecinos de la comunidad, con las funciones de Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, todos con sus respectivos suplentes. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica.

**Artículo 64.-** Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana incurran en una causa justificada a juicio de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, se procederá a su remoción, llamando al suplente para que ejerza la función. Para que la remoción sea eficaz, se deberá de conceder a los miembros del consejo, la garantía de audiencia correspondiente, ante el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 65.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tenancingo (COPLADEMUN), es un organismo honorífico, cuya función consiste en proponer alternativas de solución a los problemas del Municipio.

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento constituirá la COPLADEMUN de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica.

**Artículo 67.-** Al integrar la COPLADEMUN, el Ayuntamiento procurará que en ésta participen, mujeres y hombres pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad que cuando menos, tengan conocimientos básicos en cada especialidad, cuidando que, en todo caso, esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 68.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Población;
- V. Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VI. Consejo Municipal de Gobierno Digital;
- VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- IX. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;

- X.** Comité de Transparencia;
- XI.** Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios;
- XII.** Comité Intersectorial de Salud;
- XIII.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas;
- XIV.** Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XV.** Comité Municipal Contra las Adicciones;
- XVI.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVII.** Comité del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; mismos que se registrarán por las normas legales aplicables; y
- XVIII.** Todos aquellos órganos que por disposición legal expresa o convenio, deban de constituirse. Estos deberán crearse y conformarse de acuerdo con la ley, y deberán registrar sus actividades, en las actas respectivas, las cuales deberán ser validadas con la firma de todos y cada uno de sus integrantes.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

## **TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Artículo 69.-** Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por una Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, una Tesorera o Tesorero, una Contralora o Contralor Municipal, las Directoras o Directores, Subdirectoras o Subdirectores, Coordinadoras o Coordinadores que integren la Administración Pública Municipal, y demás servidoras o servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones, en términos del nombramiento respectivo; quienes para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de las mismas, deberán acreditarse, con su gafete oficial con fotografía, que le sea expedido por el Ayuntamiento, el cual están obligados a portar durante su jornada laboral y dentro de la institución o fuera de ella, cuando el servicio que presta así lo requiera .

**Artículo 70.-** El Presidente Municipal es el ejecutor de los acuerdos y determinaciones del Cabildo, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 71.-** Por acuerdo del Cabildo, el Presidente Municipal, expedirá todos los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a la regulación y eficiencia del funcionamiento de los órganos de la Administración, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 72.-** Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Oficialías y Unidades Administrativas necesarias, previa aprobación del Cabildo y conforme a sus recursos presupuestales.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 73.-** El Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos, se auxiliará en el desempeño de sus funciones, con las dependencias, entidades y áreas que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a éste, y serán las siguientes:

#### **1.- DEPENDENCIAS**

##### **1.0.1. Unidad de Vinculación Ciudadana**

##### **1.1. Secretaría Particular**

1.1.1. Unidad de la Crónica Municipal

1.1.2. Oficina de Enlace Municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores

1.1.3. Oficialía de Partes

##### **1.2. Secretaría Técnica**

1.2.1. Subdirección de Mejora Regulatoria

1.2.2. Subdirección de Informática

1.2.3. Subdirección de Transparencia e Información

##### **1.3. Secretaría del Ayuntamiento**

1.3.1. Unidad de Participación Ciudadana

1.3.2. Oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento

1.3.3. Control Patrimonial

1.3.4. Oficialía del Registro Civil

1.3.5. Archivo Municipal

##### **1.4. Contraloría Interna Municipal**

1.4.1. Subdirección Investigadora

1.4.2. Subdirección Sustanciadora

1.4.3. Subdirección Resolutora

##### **1.5. Consejería Jurídica**

- 1.5.1. Oficialía Mediadora-Conciliadora
- 1.5.2. Oficialía Calificadora
- 1.5.3. Coordinación de Asesoría Jurídica Municipal

## **1.6. Unidad de Comunicación Social**

## **2.- DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

### **2.1. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos**

- 2.1.1. Subdirección de Prevención del Delito
- 2.1.2. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- 2.1.3. Coordinación de Protección Civil y Bomberos
- 2.1.4. Subdirección de Tránsito y Vialidad

### **2.2. Dirección de Servicios Públicos**

- 2.2.1. Coordinación de Alumbrado Público
- 2.2.3. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones

### **2.3. Dirección de Ecología**

- 2.3.1. Subdirección de Cultura Ecológica
- 2.3.2. Subdirección de Preservación del Medio Ambiente
- 2.3.3. Subdirección de Limpia

### **2.4. Dirección de Obras Públicas**

- 2.4.1. Subdirección Administrativa
- 2.4.2. Subdirección Operativa

### **2.5. Dirección de Desarrollo Urbano**

- 2.5.1. Subdirección de Movilidad y Transporte
- 2.5.2. Enlace Municipal de IMEVIS

### **2.6. Dirección de Educación y Cultura**

- 2.6.1. Subdirección de Cultura
- 2.6.2. Coordinación de Eventos Especiales

## **2.7. Dirección de Bienestar**

- 2.7.1. Instituto Municipal de la Juventud
- 2.7.2. Instituto Municipal de la Mujer
- 2.7.3. Subdirección Salud
- 2.7.4. Unidad de Atención Canina y Felina

## **2.8. Dirección de Desarrollo Agropecuario**

- 2.8.1. Subdirección de Fomento Agrícola
- 2.8.2. Subdirección de Desarrollo Pecuario
- 2.8.3. Subdirección de Desarrollo Rural

## **2.9. Dirección de Desarrollo Económico**

### **2.9.0.1. Unidad de Verificación Administrativa**

- 2.9.1. Subdirección de Turismo
- 2.9.2. Subdirección de Abasto y Comercio

- 2.9.2.1. Mercado Municipal "Riva Palacio"
- 2.9.2.2. Mercado de la Flor "Xochiquetzal"
- 2.9.2.3. Mercado Regional de la Flor
- 2.9.2.4. Mercado de Ganado
- 2.9.2.5. Rastro Municipal
- 2.9.2.6. Mercado del Mueble

### **2.9.3. Subdirección de Empleo**

## **2.10. Tesorería Municipal**

- 2.10.1. Subdirección de Ingresos
- 2.10.2. Subdirección de Egresos
- 2.10.3. Subdirección de Contabilidad y Cuenta Pública
- 2.10.4. Subdirección de Catastro

## **2.11. Dirección de Administración**

2.11.1. Subdirección de Recursos Humanos

2.11.2. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

## **2.12. Defensoría Municipal de Derechos Humanos**

### **3.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

3.1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo

3.2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

3.3. Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Tenancingo

El orden de las dependencias municipales, no implica jerarquía entre sí, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría e información cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran; mediante canales de comunicación eficaces, eficientes y productivos.

Por cuanto hace a las atribuciones, facultades y obligaciones, de cada uno de las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y organismos públicos descentralizados, estarán contenidas en el Código Reglamentario que habrá de derivarse con motivo de la reforma estructural del presente Bando Municipal.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 74.-** La administración pública municipal descentralizada comprenderá:

1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.);
2. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo (SMDIF); y
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, (IMCUFIDET).

**Artículo 75.-** El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, es un ente público perteneciente al gobierno del Municipio, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

**Artículo 76.-** Este organismo tiene por objeto organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de: agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio del Municipio de Tenancingo, bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

**Artículo 77.-** Como autoridad en materia fiscal municipal, recauda y administra, las contribuciones derivadas de los servicios que presta, teniendo como fundamento jurídico lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Orgánica, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios; la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México; el Código Financiero; el Código Administrativo; el Código de Procedimientos Administrativos; el Bando Municipal; y el Reglamento del propio organismo público descentralizado.

**Artículo 78.-** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, estará integrado por:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Dirección de Finanzas; y
- IV. Dirección de Operación.

**Artículo 79.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, su fin es la asistencia social, protección de niños y niñas, adolescentes, que buscan impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos. Procurando en todo momento el cumplimiento de objetivos y programas de Asistencia Municipal en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

**Artículo 80.-** Su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, la cual estará integrada por:

- I. Una Presidenta o Presidente;
- II. Una Secretaria o Secretario;
- III. Una Tesorera o Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

Tal como lo dispone la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 81.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, así como por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, el presente Bando Municipal y lo que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 82.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, tiene como objetivo el fomentar, promover, desarrollo y apoyar el deporte en el Municipio, impulsar y promover a las organizaciones deportivas públicas o privadas, estableciendo una guía de prácticas sanitarias; como una herramienta que permita la realización de actividades deportivas de forma segura, llevando a cabo supervisiones de la correcta realización de las acciones establecidas y se llevara a un registro de las acciones realizadas; respetando siempre una estructura interna del Instituto, y asimismo el Instituto, tendrá la facultad en caso de incumplimiento a la guía de prácticas sanitarias, del acceso a las instalaciones por tiempo indefinido y/o del evento suspender de forma definitiva o temporal, según sea la falta.

Esto con el fin de promover la práctica de la cultura física entre la población, con la finalidad de favorecer la recreación, la convivencia y el cuidado de la salud.

**Artículo 83.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, además de las facultades que le otorga la ley que lo crea, también está facultado para otorgar su consentimiento a los particulares que quieran comercializar bebidas, alimentos o cualquier artículo, acatando y respetando la guía de prácticas sanitarias; como una herramienta que permita la realización de actividades dentro de las instalaciones deportivas a su cargo, como son: el Estado Municipal de Fútbol "J.M. Grillo Cruzalta" y la Unidad Deportiva "El Salto"; Dichos comerciantes, previo a realizar la vendimia de sus productos, deberán realizar el pago de derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 84.-** Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales, especiales y la agenda 2030; que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los

resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

- VII.** Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- VIII.** Integrar y elaborar el presupuesto basado en resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX.** Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éstos derive;
- X.** Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y
- XI.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 85-** El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades, en la formulación y evaluación del Plan, se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Planeación Federal y Estatal, el Código Financiero y el Código Administrativo; debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observancia.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento promoverá la consulta pública, como instrumento de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL BIENESTAR, DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR**

**Artículo 88.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Bienestar, las siguientes:

- I.** Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la población, con base en las reglas de operación, que al efecto se emitan mediante acuerdo de cabildo;
- II.** Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- III.** Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- IV.** Promover la prevención y atención de las adicciones en el Municipio;
- V.** Promover y fomentar, a través del Instituto Municipal de la Mujer, una cultura de respeto e igualdad de oportunidades hacia las mujeres que les permita participar en la vida política, económica y social del Municipio;
- VI.** Impulsar y promover los medios para que los jóvenes puedan afrontar las necesidades educativas, económicas, deportivas, laborales y de salud, para hacer valer sus derechos, a través del Instituto Municipal de la Juventud, así como fortalecer la participación activa de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones a favor de la ciudadanía y el Municipio;
- VII.** Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales, sociales, de investigación científica y empresarial que identifique a nuestro Municipio, a través de la normatividad legal aplicable; y

- VIII.** Promover la creación de escenarios y espacios adecuados a los talentos artísticos y deportivos para que consoliden su formación.

## **CAPÍTULO II DE LA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento en materia de Perspectiva de Equidad de Género promoverá las siguientes acciones:

- I.** Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II.** Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III.** Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- V.** Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal;
- VI.** Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia;

- VII.** Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VIII.** Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- IX.** Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- X.** Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres;
- XI.** Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; y
- XII.** Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

### **CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4º de la Constitución Federal y del Libro Segundo del Código Administrativo, para lo cual procurará:

- I.** Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;

- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, promoviendo la participación ciudadana; y
- IV. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.

La Regidora y/o el Regidor de la Comisión será el encargado de atender, supervisar y vigilar lo concerniente a la materia.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA**

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Educación y Cultura, y a través de ésta se fortalecerá la educación y la cultura del Municipio, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan; buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del Municipio de Tenancingo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Código Administrativo, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 92.-** La Dirección de Educación y Cultura, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la educación en el Municipio en coordinación con las autoridades educativas a nivel estatal y federal a través de la detección de las necesidades de las escuelas del mismo;
- II. Coordinar los eventos cívico-culturales de acuerdo al calendario oficial promoviendo la participación de las instituciones educativas, servidores públicos municipales y población en general;

- III. Planear, programar y ejecutar planes, programas y proyectos para abatir el rezago educativo en el Municipio con el apoyo del sector educativo;
- IV. Orientar las peticiones y solicitudes ciudadanas y de las escuelas del Municipio, en materia educativa, que así lo soliciten;
- V. Gestionar apoyos ante instituciones públicas y privadas para las escuelas del Municipio;
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes para la prestación del servicio social y prácticas profesionales de las distintas áreas de la administración pública municipal, así como emitir la carta de liberación correspondiente;
- VII. Elaborar, proponer y dar seguimiento al presupuesto de la Dirección de Educación y Cultura;
- VIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación de la Dirección;
- IX. Promover la participación ciudadana a través de la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- X. Acompañar y dar seguimiento al funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales gestionando un mayor impacto en la ciudadanía;
- XI. Difundir la cultura en los ciudadanos como una expresión creativa del ser humano;
- XII. Promover a los grupos artísticos del Municipio en las diferentes actividades organizadas por la coordinación;
- XIII. Velar por la preservación de los monumentos históricos y promover la apreciación de los mismos entre la población;

- XIV.** Programar eventos artísticos culturales en las conmemoraciones de los acontecimientos históricos municipales; así como la preservación de costumbres y tradiciones;
- XV.** Abrir espacios para que los artistas Tenancinguenses (pintores, fotógrafos, escultores, artesanos, etc.) puedan exponer sus obras para ser apreciadas por la ciudadanía en general;
- XVI.** Divulgar los acontecimientos cívico-culturales desarrollados por la coordinación y aquellos que se efectúen a propuesta de la sociedad civil; y
- XVII.** Promover la participación de la sociedad en actividades artísticas y culturales a través de la emisión de convocatorias para concursos y certámenes despertando el gusto e interés por la apreciación de la Cultura.
- XVIII.** Desarrollar programas socioculturales que coadyuven a la preservación de las tradiciones y fiestas populares en el municipio, respetando la organización y las creencias de los diferentes grupos sociales, procurando su integración a la cultura municipal, estatal y nacional.

**Artículo 93.-** El Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México, tiene como objetivo extender los servicios educativos en línea a la población Tenancinguense; ofertados por la Universidad Digital del Estado de México, desarrollando las siguientes funciones:

- I.** Promover y difundir los planes de estudio de preparatoria, licenciaturas, maestrías y doctorados en línea, ofertados por la Universidad Digital del Estado de México, a lo largo y ancho del Municipio;
- II.** Divulgar en tiempo y forma las distintas convocatorias que emita el Instituto;
- III.** Apoyar y dar seguimiento al trámite de inscripción de los usuarios;
- IV.** Orientar el proceso educativo y la trayectoria académica de los usuarios que así lo soliciten;

- V. Proporcionar cursos básicos de computación a los usuarios que así lo requieran; siempre y cuando acrediten su calidad de alumnos;
- VI. Crear y mantener una base de datos de los usuarios inscritos en los diferentes programas de estudio;
- VII. Llevar un registro de entrada y salida de los usuarios del Centro de Educación a Distancia, así como de las personas que acudan a solicitar informes;
- VIII. Organizar pláticas, reuniones y exposiciones en comunidades y escuelas para dar a conocer los servicios educativos, así como asistir a aquellos eventos por invitación expresa de alguna Institución;
- IX. Operar un buzón de quejas y sugerencias visible al público que permita la mejora continua del servicio;
- X. Elaborar y remitir un informe semanal a su jefe inmediato superior sobre las actividades y estadísticas del Centro, y
- XI. Las demás que sean encomendadas.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 94.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para el bienestar de aquellas familias vulnerables y contribuir a mejorar su calidad de vida;
- II. Proponer políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, empresariales, comerciales, de servicios, turísticas, artesanales, agrícolas, acuícolas y pecuarias;
- III. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al campo;

- IV.** Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- V.** Promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Crear, dirigir, coordinar y controlar los programas de fomento y promoción económica, con instituciones, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad;
- VII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas;
- IX.** Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difundan la cultura popular del Municipio;
- X.** Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XI.** Establecer y operar el sistema de creación de empresas, así como orientar los proyectos productivos en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XII.** Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, estatal y federal; estableciendo acuerdos, convenios, y proyectos turísticos que tengan por objeto promover y fomentar los espacios turísticos del Municipio, tomando en cuenta la preservación de la arquitectura e infraestructura urbana, así como crear centros de desarrollo y proyección turística que inserte al turismo, la cultura, actividades sociales, de aventura y ecoturismo;

- XIII.** Evaluar la prestación de servicios turísticos que se realizan en el Municipio, para que su difusión sea de calidad y de fácil acceso, tanto en el ámbito nacional como internacional, a través de la difusión de redes sociales, así como de medios impresos que se estimen convenientes para la promoción de ferias, exposiciones y congresos en materias de turismo, los cuales deberán contar con la información de los servicios de seguridad orientados a la asistencia de sectores públicos y privados;
- XIV.** Vigilar, coordinar y controlar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los mercados públicos municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo;
- XV.** Promover y fomentar la apertura e inversión de comercios en el Municipio;
- XVI.** Impulsar y difundir los espacios turísticos y el desarrollo del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- XVII.** Promover y fomentar mediante unidades económicas la apertura e inversión de unidades económicas en el Municipio;
- XVIII.** Promover la instalación de la ventanilla única de gestión empresarial municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Competitividad;
- XIX.** Promover e integrar acciones de simplificación de trámites y servicios municipales para la apertura de unidades económicas; y
- XX.** Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en territorio municipal, a fin de que se observe y cumpla con la normatividad vigente prevista en la Ley de Competitividad, Código Financiero y demás normatividad aplicable.

La Regidora y/o el Regidor de la Comisión será el encargado de atender, supervisar y vigilar lo concerniente a la materia.

## **CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 95.-** Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, normar, regular y controlar el comercio, en los espacios y vía pública, así como expedir las autorizaciones y permisos a los comerciantes informales.

**Artículo 96.-** Para garantizar el uso de los espacios y vías públicas, en forma equitativa y orden se autorizará el espacio por metro cuadrado y todos los puestos tendrán una altura de 2.00 metros y se deberá concertar la unificación de sus características físicas, predominando la presentación e higiene.

**Artículo 97.-** Para cada una de las ferias autorizadas, la Unidad de Verificación Administrativa determinará el horario de instalación y término de la actividad, basado en el principio de orden, y los comerciantes que se instalen en fechas y hora no autorizada se ponderará su permanencia en dicha feria.

**Artículo 98.-** Todos los trámites para obtener permiso de espacio y vía pública se harán de manera personalizada por beneficiario y/o solicitante.

**Artículo 99.-** Para garantizar el mejor acceso y fluidez en los pasos de las ferias, los sectores adherentes a cada feria deberán ser seccionados para su instalación, bajo el esquema de disminuir días autorizados a cada sector adherente.

**Artículo 100.-** A todo el comercio informal autorizado, deberá tramitar su permiso para las ferias autorizadas, quedando sin efecto el permiso que ostenten y se sujetará a las normas que rijan cada una de las ferias.

**Artículo 101.-** Todos los comerciantes que desarrollan la actividad comercial en vías públicas y/o espacios públicos, deberán formar parte del padrón único de comerciantes informales, para lo cual será requisito para obtener el permiso único de vías públicas.

## **CAPÍTULO VII DEL TURISMO**

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, estatal y federal estableciendo acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover el Municipio, tomado en cuenta la preservación de la arquitectura e infraestructura urbana, así como crear centros de desarrollo y proyección turística que incluyan al turismo cultural, ecoturismo, de aventura y social; y
- II. Evaluar la prestación de servicios turísticos que se realizan en el Municipio para que su difusión sea de calidad y de fácil acceso, tanto en el ámbito nacional como internacional, a través de la página [www.tenancingo.gob.mx](http://www.tenancingo.gob.mx) así como medios impresos o electrónicos que se estimen convenientes para la promoción de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, los cuales deberán contar con la información de los servicios de seguridad orientación asistencia de sectores públicos y privados.

La Regidora y/o el Regidor de la Comisión será el encargado de atender, supervisar y vigilar lo concerniente a la materia.

## **CAPITULO VIII DEL EMPLEO**

**Artículo 103.-** El Municipio, en la medida de sus atribuciones, fomentará el empleo de los Tenancinguenses, dentro de la demarcación de su territorio, a través de la Subdirección del Empleo; creando para ello programas, ferias o cualquier otro instrumento que permita la difusión de empleos en la región, sujetándose a la normatividad vigente en materia laboral. Así como, coordinar de manera conjunta la operación, verificación y aplicación de programas para el empleo Municipales, Federales y Estatales.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA MEJORA REGULATORIA, DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 104.-** La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

**Artículo 105.-** El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio. Por lo que es competencia de las Autoridades Municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios de:
  - a) Máxima Utilidad;
  - b) Transparencia;
  - c) Eficiencia y eficacia de la Administración Pública Municipal;
  - d) Control y erradicación de la corrupción;
  - e) Fomento del desarrollo socioeconómico, la competitividad y el empleo;
  - f) Prestación de trámites y servicios de calidad.
- II. Coordinarse con Dependencias y Organismos Federales y Estatales, a fin de fortalecer los programas y acciones que lleven a cabo y así lograr el cumplimiento de la Ley en la materia; y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una Mejora Regulatoria integral en el Municipio.

**Artículo 106.-** A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que se conformará como la Ley para la Mejora Regulatoria, quienes para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tenancingo, Estado de México y los ordenamientos que le sean aplicables.

**Artículo 107.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores que estime el Presidente Municipal;
- IV. El Titular del Área Jurídica;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. Un Secretario Técnico;
- VII. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo del Cabildo;
- VIII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Municipal; y
- IX. Invitados.

## **CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL**

**Artículo 108.-** Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de tecnologías de información y uso de medios electrónicos y de comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso a todas las personas a la información.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento instalará el Consejo Municipal de Gobierno Digital quien será la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en el Municipio, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.

**Artículo 111.-** El Consejo estará integrado por:

1. Un presidente quien será el Presidente Municipal;
2. Un vicepresidente quien será el Secretario del Ayuntamiento;
3. Un secretario ejecutivo quien será el titular de la Secretaría Técnica;
4. Un secretario técnico quien será el titular de la Unidad de Gobierno Digital;
5. Vocales, que serán:
  - I. El titular de la Tesorería Municipal;
  - II. El titular de la Contraloría Municipal;
  - III. El titular de la Dirección de Obras Públicas;
  - IV. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
  - V. El titular de la Dirección de Ecología;
  - VI. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
  - VII. El titular de la Dirección de Administración;
  - VIII. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
  - IX. El titular de la Dirección de Fomento Agropecuario;

- X. El titular de la Dirección de Bienestar;
  - XI. El titular de la Dirección de Gobernación;
  - XII. El titular de la Dirección de Educación y Cultura;
  - XIII. El titular de la Subdirección de Turismo;
  - XIV. El titular del Instituto Municipal de la Mujer;
  - XV. El titular del Instituto Municipal de la Juventud;
  - XVI. El titular de la Oficialía Calificadora;
  - XVII. El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
  - XVIII. El titular de la Consejería Jurídica;
  - XIX. El titular de la Secretaría Particular;
  - XX. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
  - XXI. Los titulares de los Organismos Descentralizados de carácter municipal; y
  - XXII. El Regidor a cargo de la Comisión de Desarrollo Económico.
6. Miembros Invitados que serán:
- I. Un invitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y
  - II. Un invitado de la Universidad Autónoma del Estado de México.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

**Artículo 113.-** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica, y su atención será en términos que señale la Ley de Transparencia.

**Artículo 114.-** Las solicitudes de información podrán ser de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda al rubro municipal y relativo a lo que marca el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia.

**Artículo 115.-** Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema Electrónico;
- II. Copias Simples (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo).

**Artículo 116.-** Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:

- I. La negativa de la información;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de la inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;

- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición, de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, de eficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La Orientación a un trámite específico.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en la Ley de Transparencia.

**Artículo 118.-** El Comité de Transparencia se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario que será el Titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un Vocal que será el Contralor Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 119.-** El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los organismos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general; La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 120.-** Es obligación de toda persona contribuir a la conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público, sean muebles o inmuebles; La persona que sea sorprendida destruyendo cualquier bien propiedad del Municipio, será sancionada con la máxima pena que faculta este Bando Municipal.

### **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, que a continuación se anuncian:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;

- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. Desarrollo Ecológico Municipal sustentable;
- XII. De empleo; y
- XIII. Los demás que el propio Ayuntamiento y/o la Legislatura Local determinen.

**Artículo 122.-** Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el Municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio municipal para el que se deberá de atender las condiciones territoriales y socio-económicas y capacidad financiera del Municipio, con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación del beneficio colectivo o del interés social.

**Artículo 123.-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por la administración pública municipal, por medio de sus dependencias administrativas, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse previo acuerdo del Ayuntamiento, con otras dependencias del Gobierno del Estado o con otros Municipios, para su eficaz prestación.

**Artículo 124.-** La prestación de los servicios públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento quien lo hará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, con excepción de los siguientes:

- I. Seguridad Pública Municipal;
- II. Alumbrado Público; y
- III. Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 125.-** La prestación de los servicios públicos municipales, serán realizados por los Órganos Municipales que el Ayuntamiento determine o el reglamento respectivo, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites territoriales determinados como zonas urbanas.

Quienes realicen asentamientos o construcciones, fuera de los límites autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y las Autoridades Municipales, serán los responsables de hacer llegar los servicios públicos hasta ese lugar.

**Artículo 126.-** La prestación de los servicios públicos Municipales, por particular que requieran concesión del Ayuntamiento son:

- I. Mercados;
- II. Panteones o cementerios;
- III. Desechos, aguas y residuos sólidos, así como su tratamiento; y
- IV. Conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas.

**Artículo 127.-** La creación de un nuevo servicio Municipal, requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficios colectivos o de interés social, para su inclusión en el título y reglamento respectivo.

**Artículo 128.-** Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares deben ser aprobados por los miembros del Ayuntamiento. Éste determinará si la presentación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos Municipales o podrá concesionarse.

**Artículo 129.-** En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el Municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, vigilancia y dirección del servicio.

**Artículo 130.-** En caso de que sea aprobada la concesión de un servicio público municipal a los particulares este no cambiará su naturaleza jurídica y en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

**Artículo 131.-** El Ayuntamiento atendiendo a la colectividad y teniendo como propósito la prestación de servicios públicos de calidad, podrá cambiar o

suspender en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III**

## **DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 132.-** El servicio público de alcantarillado, comprende el drenaje sanitario y pluvial y tendrán por objeto:

- I. Drenaje sanitario: Tiene como finalidad la eliminación de aguas residuales sanitarias hasta aquellos lugares con los que cuente el Organismo en donde se les pueda dar el debido tratamiento y posterior reutilización; y
- II. Drenaje pluvial: Tiene por objeto la conducción del agua de lluvias para evitar su estancamiento.

**Artículo 133.-** Este servicio será prestado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, sujetándose a la legislación municipal, estatal y federal respectiva, bajo la supervisión de la Regidora o el Regidor comisionado.

**Artículo 134.-** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S., están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

**Artículo 135.-** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban el servicio de agua potable de la red municipal por parte del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S., deberán contar con una cisterna a nivel de piso para recibir y almacenar el líquido de la red municipal y a partir de ahí por su propia cuenta enviarla hacia sus tinacos para la distribución del agua a su vivienda.

**Artículo 136.-** Para el caso de giros industriales y de servicios, como lavado de autos y otros que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, comprar el agua en pipas, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de

10,000 litros (10 m<sup>3</sup>). De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 5,000 metros cuadrados, deberán usar agua en pipa o tratada para su riego, así como respetar los criterios que establezcan el Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S. y la Ley del Agua del Estado de México.

**Artículo 137.-** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a apegarse a los lineamientos técnicos indicados por el Organismo, así como, transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S., con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Tenancingo, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 138.-** Este servicio público consiste en iluminar las dependencias y áreas públicas y vigilar el mantenimiento de las redes de alumbrado público existente en el territorio municipal, además será prestado por la Coordinación de Alumbrado Público, cuyas atribuciones y funciones se encuentran contenidas en el Reglamento que para el efecto el Ayuntamiento de Tenancingo, expida y bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

#### **CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 139.-** La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la ley de la materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

**Artículo 140.-** Es obligación del Ayuntamiento otorgar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales no peligrosos, siempre y cuando previamente haya sido separados y clasificados en:

- I. Desechos inorgánicos; y

## II. Desechos orgánicos.

Para dar cumplimiento con este servicio público, la administración pública municipal lo realizará a través de la Dirección de Ecología, sujetándose a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, de igual forma, este servicio estará supervisado por la Regidora y/o el Regidor comisionado.

## CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE MERCADOS

**Artículo 141.-** La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Abasto y Comercio, tendrá a su cargo el funcionamiento de los mercados municipales, bajo la supervisión de la Regidora o el Regidor comisionado; Cada uno de los mercados contará con un administrador, el cual deberá cumplir con las atribuciones, facultades y funciones que le sean encomendadas en el presente Bando y en el Reglamento interno del mercado a su cargo. Siendo la Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingresos, la única facultada para recaudar el cobro de las contribuciones dentro de los mercados.

**Artículo 142.-** Dentro de las instalaciones de los mercados no se permitirá la circulación de vendedores ambulantes.

**Artículo 143.-** Son mercados municipales los siguientes:

- I. Mercado "Riva Palacio";
- II. Mercado de Flores "Xochiquetzal";
- III. Mercado Regional de la Flor;
- IV. Mercado de Ganado; y
- V. Mercado del Mueble.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento está facultado para establecer y cobrar a través de la Subdirección de Ingresos las cuotas y tarifas que se generen con motivo del libre comercio en la zona de influencia de cada uno de los mercados. La zona de influencia de los mercados es de 200 metros a la redonda de su lugar de

ubicación, fuera de esta área, queda estrictamente prohibido establecer puestos semifijos de giros competitivos y la venta de productos en vehículos estacionados en la periferia de los mercados.

**Artículo 145.-** Queda prohibido la cesión, traspaso, venta, arrendamiento y subarrendamiento de espacios en el tianguis, así como locales en los mercados municipales, esto será motivo de cancelación del permiso y/o negación del mismo, cuando se detecte dicha práctica. El titular del permiso o usufructo es quien deberá ejercer la actividad, dando aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, cuando por motivos de fuerza mayor no pueda acudir a ejercer el comercio. La cesión de derechos de los locales, lugares, áreas y espacios de los mercados, se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cada uno de éstos, pero en todos los casos, la Dirección de Desarrollo Económico, deberá autorizar dicha cesión; y el contrato respectivo deberá celebrarse ante la propia Dirección, con la comparecencia del titular de la autorización, licencia o permiso, el cesionario y un testigo por cada parte, debiendo ocurrir todos estos, debidamente identificados con documento oficial vigente.

**Artículo 146.-** Es obligación de los comerciantes, facilitar la revisión de los documentos como autorización, cédula, licencia, permiso, recibos de pago e identificación, cuantas veces sean requeridos por las autoridades municipales.

**Artículo 147.-** Los comerciantes locatarios de los mercados, semifijos y ambulantes de los mercados, inmediatamente después de culminar de realizar su actividad comercial, tienen la obligación de dejar limpio su local o el espacio que les fue asignado, seleccionando la basura en orgánica e inorgánica, debiéndola depositar en los sitios que ex profeso habilite la Dirección de Desarrollo Económico, en concordancia con la Dirección de Ecología. Esta misma acción la deberán de realizar los comerciantes tianguistas, los vendedores de productos al mayoreo y los productores, en el respectivo lugar que se les haya asignado para ejercer el comercio.

**Artículo 148.-** Queda prohibida la portación de armas, la práctica de juegos de azar, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas en el interior de cada uno de los mercados, así como defecar u orinar fuera de los sanitarios públicos que para el efecto se encuentran establecidos en los mismos.

**Artículo 149.-** En la periferia de los mercados queda prohibido el establecimiento de puestos y vehículos que obstaculicen o impidan la entrada a casa habitación, comercios o establecimientos, así como sobre la vialidad de las calles. En caso de

la apertura de nuevas entradas, por construcción de casas, locales o establecimientos, el comerciante está obligado a respetar el espacio para que los moradores de dicho inmueble puedan acceder libremente al mismo.

**Artículo 150.-** Los comerciantes en general, están obligados a observar y respetar el presente Bando, así como el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales que para el efecto emitan las Autoridades Federales, Estatales o Municipales; además de acatar los acuerdos, circulares y determinaciones que en materia de higiene, imagen urbana, protección civil y seguridad, sean emitidas por el Ayuntamiento, las Autoridades Sanitarias Federales o Estatales, la Dirección de Bienestar, a través de la Subdirección de Salud, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos. Ya que todo desacato, incumplimiento o inobservancia por parte de los comerciantes, será sancionado por la autoridad administrativa respectiva, dentro del ámbito de su competencia, materia y adscripción, y en términos del presente Bando, Leyes y Reglamentos aplicables.

#### **1.- Mercado "Riva Palacio".**

**Artículo 151.-** El Mercado "Riva Palacio", tiene una superficie de 5,568 mts<sup>2</sup> (metros cuadrados), y se encuentra ubicado en la Colonia Centro de la Cabecera Municipal, y colinda con las siguientes calles:

- I. Al norte: con la calle Riva Palacio;
- II. Al sur: con la calle Vicente Guerrero;
- III. Al oriente: con la calle Guadalupe Victoria; y
- IV. Al poniente: con la calle Felipe de la Piedra.

Fuera del área y colindancias que se mencionan en el presente artículo, los locatarios y comerciantes del Mercado "Riva Palacio" o sus representantes, no tendrán intervención alguna.

**Artículo 152.-** Los locales del Mercado "Riva Palacio", cuyo frente da hacia la calle Riva Palacio, y que se encuentran marcados con los números del 01 al 19, serán destinados, única y exclusivamente, para el giro de venta de rebozos y artesanías regionales.

Se entiende por artesanía, al trabajo realizado de forma manual por una persona, sin el auxilio de maquinaria o sistemas automatizados.

**Artículo 153.-** El horario de funcionamiento del Mercado "Riva Palacio", durante todos los días del año será de las 06:00 a las 20:00 horas, para las áreas de carnicerías, pollerías, desayunos, frutas y verduras; y de las 07:00 a las 20:00 horas, para las áreas de calzado, ropa y otros.

## 2.- El tianguis.

**Artículo 154.-** El área de **tianguis** será la siguiente:

CALLE	ENTRE LAS	CALLES DE	OBSERVACIONES
Pablo González Casanova sur	Francisco I. Madero	Cuauhtémoc	Los días jueves el límite será hasta la calle Vicente Guerrero.
14 de Marco	Francisco I. Madero	Riva Palacio	
Riva Palacio	Felipe de la Piedra	Guadalupe Victoria	
Guadalupe Victoria	Francisco I. Madero	Benito Juárez	
Agustín de Iturbide	Vicente Guerrero	Francisco I. Madero	De sur a norte teniendo como limite el lugar donde se ubica el inmueble marcado con el numero 112.
Vicente Guerrero	Agustín de Iturbide	Carlos Estrada	Los días jueves el límite será hasta la calle Felipe de la Piedra al inicio de la Calle Pablo González Casanova.
Cuauhtémoc	Agustín de Iturbide	Pablo González Casanova	<b>Lado Oriente:</b> De poniente a oriente, teniendo como límite el inmueble donde se ubica la fábrica de hielo denominada: Cristal (lado oriente de la calle Cuauhtémoc). <b>Lado Poniente:</b> De oriente a poniente teniendo como límite el inicio de la barda perimetral de la institución educativa denominada Consuelo R. de Fernández Albarrán (lado poniente de la calle Cuauhtémoc).
Epigenio de la Piedra	Felipe de la Piedra	Pablo González Casanova	
Felipe de la Piedra	Epigenio de la piedra	Vicente Guerrero	

**Artículo 155.-** Los días asignados para el tianguis, son los jueves y domingo, y para el establecimiento excepcional del mismo en otras fechas, se requiere la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal.

**Artículo 156.-** El horario de funcionamiento del tianguis de los jueves y domingos, iniciara a partir de las 06:00 horas y concluirá a las 18:00 horas; Por lo que los comerciantes tianguistas, están obligados a observar dicho horario, ya que en caso de no respetarlo serán sancionados administrativamente; Precisando que los tianguistas podrán comenzar a descargar sus productos a partir de las 4:00 horas, y deberán comenzar a levantar sus mercancías y estructuras de su puesto, a partir de las 17:30 horas, para que a la conclusión del horario de funcionamiento del tianguis, ya se encuentre desocupado el espacio que le fue asignado; Para el caso de que el tianguista no retire su puesto o mercancías en el horario antes señalado, se le amonestara por única vez, y en caso de reincidencia o habitualidad, se le podrá suspender temporal o definitivamente la autorización, licencia o permiso para ejercer el comercio en el tianguis; Además se le aplicaran las sanciones que se establezcan en el reglamento respectivo, previo el procedimiento administrativo correspondiente, en el cual se le otorga su respectiva ganaría de audiencia.

**Artículo 157.-** Cuando exista una causa justificada o un riesgo que atente contra la salud y seguridad pública de la colectividad, la Dirección de Desarrollo Económico, con la autorización del Ayuntamiento, tendrá la facultad de suspender el tianguis por el tiempo en que estime pertinente o por el tiempo en que se encuentre latente el riesgo.

**Artículo 158.-** Para ejercer el comercio dentro de la zona de tianguis, se requiere de autorización, licencia o permiso y credencial de comerciante con fotografía, la cual será expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, para que la porte el tianguista cuando ejerza el comercio dentro del tianguis; además deberá cumplir, oportunamente, con el pago que corresponda de acuerdo a las tarifas, previamente aprobados por el Ayuntamiento o las establecidas en el Código Financiero u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 159.-** No serán expedidas nuevas autorizaciones, licencias o permisos para ejercer el comercio en el tianguis, sólo podrán ser renovadas o modificadas las ya existentes, hasta el día del inicio de la vigencia del presente Bando Municipal.

**Artículo 160.-** Queda prohibida la circulación dentro de los pasillos del tianguis y mercado municipal a vendedores ambulantes con carretillas, triciclos, diablos, carritos de súper mercado, bicicleta o cualquier otra forma de transporte y exhibición de mercancías. El Administrador del Mercado Municipal "Riva Palacio", será el encargado de supervisar que se respete esta disposición, por cuanto hace al ámbito de su competencia, procediendo en los casos que así se requiera el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos. Y por cuanto hace al área del tianguis, será la Unidad de Verificación Administrativa, la encargada de supervisar que se respete esta determinación.

**Artículo 161.-** Los comerciantes tianguistas deberán refrendar la titularidad de su ejercicio comercial, mediante el pago de su contribución en la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. Estando obligados a facilitar la revisión de los documentos originales que le autoricen a ejercer el comercio, tantas y cuantas veces sean requeridos por las autoridades municipales.

**Artículo 162.-** La falta de pago del refrendo anual por un período mayor a dos años, dará lugar a la cancelación de la autorización, licencia o permiso para ejercer el comercio dentro del tianguis.

**Artículo 163.-** Los comerciantes tianguistas que no asistan a tres días de tianguis consecutivos, sin causa justificada, perderán todo derecho que pudiesen haber generado respecto al espacio que tengan asignado dentro del tianguis.

**Artículo 164.-** Todo lo no contenido en el presente Bando Municipal, se establecerá en el reglamento respectivo, en el cual se dispondrán las disposiciones generales y particulares para los comerciantes puedan ejercer lícitamente el comercio en el tianguis.

### **3. De la Venta de Productos al Mayoreo:**

**Artículo 165.-** Se entiende por venta de mayoreo, a toda aquella actividad comercial que se realiza provisionalmente en la vía pública y en espacios asignados por el Ayuntamiento, donde las unidades de medida son: caja, arpilla, costal y manojos de gran volumen, quedando estrictamente prohibida la venta al menudeo en esta zona. Dicha actividad, será regulada por la Dirección Desarrollo Económico, a través del Verificador en Jefe que designe, el cual se encargara de coordinar a las áreas de Ecología, Seguridad Pública y Unidad de Verificación;

siendo el único autorizado para asignar, acomodar o quitar espacios dentro del área designada para la venta de productos al mayoreo.

**Artículo 166.-** Los horarios para ejercer actividades de venta por parte de productores y vendedores de productos al mayoreo, son los siguientes:

- I. Desde las 22:00 horas del día miércoles y hasta las 09:00 horas del día jueves; y
- II. Desde las 22:00 horas del día sábado y hasta las 09:00 horas del día domingo.

Para el establecimiento de la venta del mayoreo en otras fechas, se requiere la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal.

**Artículo 167.-** La zona de venta de productos al mayoreo quedará establecida, provisionalmente, en la calle "Guerrero", entre las calles de "Iturbide" y "Guadalupe Victoria". Y el área de venta de productores, provisionalmente, estará ubicada en la calle "Matamoros" en su parte sur, entre las calles de "Madero" y "Guerrero".

**Artículo 168.-** Todo lo no contenido en el presente Bando Municipal, se establecerá en el reglamento respectivo, en el cual se dispondrán las disposiciones generales y particulares para los comerciantes puedan ejercer lícitamente el comercio en el área de venta de productos al mayoreo.

#### **4. Del Mercado de Flores "Xochiquetzal":**

**Artículo 169.-** El Mercado de Flores "Xochiquetzal", está ubicado dentro de la Cabecera Municipal, en la colonia El Chiflón, y colinda con las calles Benito Juárez, Abasolo, Pablo González Casanova y 02 de Marzo; El Reglamento de dicho mercado, establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio dentro de este inmueble.

**Artículo 170.-** Toda persona que comercialice algún producto dentro de las instalaciones del Mercado de Flores "Xochiquetzal" o en sus inmediaciones, deberá pagar la cuota de estacionamiento y el derecho de piso, previamente aprobados por el Ayuntamiento y/o las establecidas en el Código Financiero.

**Artículo 171.-** Queda prohibido comercializar por parte de los productores, introductores, vendedores, comercializadores y compradores en las calles colindantes e inmediaciones del propio Mercado de Flores "Xochiquetzal".

**Artículo 172.-** Los comerciantes locatarios y los establecidos en las áreas permitidas, no podrán realizar su actividad comercial fuera de su establecimiento o de su espacio asignado, ni colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

**Artículo 173.-** La alteración del orden público, será motivo de una sanción, que puede ir desde una amonestación hasta el desalojo del Mercado de Flores "Xochiquetzal", según sea la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 174.-** Queda estrictamente prohibido colocar de manera provisional y/o permanente vehículos, cajas, botes, tarimas, tambos o cualquier objeto que obstaculice o que pretenda resguardar un espacio o espacios dentro del Mercado de Flores "Xochiquetzal"; de igual forma.

## **5. Del Mercado Regional de la Flor:**

**Artículo 175.-** El Mercado Regional de la Flor, está ubicado en el Poblado de Santa Ana Ixtlahuatzingo, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México; El Reglamento de dicho mercado, establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio dentro de este inmueble.

**Artículo 176.-** Toda persona que comercialice algún producto dentro de las instalaciones del Mercado Regional de la Flor o en sus inmediaciones, deberá pagar las cuotas aprobadas por el Ayuntamiento y/o las establecidas en el Código Financiero.

**Artículo 177.-** Queda prohibido comercializar por parte de los productores, introductores, vendedores, comercializadores y compradores en las calles colindantes e inmediaciones del propio Mercado.

**Artículo 178.-** Los comerciantes, locatarios y los establecidos en las áreas permitidas, no podrán realizar su actividad comercial fuera de su local o espacio asignado, ni colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

**Artículo 179.-** La alteración del orden público será motivo de una sanción, que puede ir desde una amonestación, hasta el desalojo del mercado, según sea la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 180.-** Queda estrictamente prohibido colocar de manera provisional y/o permanente vehículos, cajas, botes, tarimas, tambos o cualquier objeto que obstaculice o que pretenda resguardar un espacio o espacios dentro del mercado.

## **6. Del Mercado de Ganado:**

**Artículo 181.-** El Mercado de Ganado, es el sitio donde concurren, vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies, así como vendedores de productos relacionados con la ganadería, como lo son: equipos y utensilios para el ganado, uniformes para los ganaderos, ropa, sombreros, herramientas y todo tipo de alimentos para ganado. Provisionalmente el Mercado de Ganado estará en el inmueble de propiedad particular que se encuentra ubicado en la carretera Tenancingo-Zumpahuacán, kilómetro 15.1, en el Poblado de Tepetzingo, Tenancingo, Estado de México, a espaldas de la Clínica Regional del ISSEMYM.

**Artículo 182.-** El día designado para ejercer actividades de venta en el Mercado de Ganado, será el domingo, en un horario de 06:00 a 16:00 horas.

**Artículo 183.-** El Mercado de Ganado, deberá de contar con su respectivo reglamento, el cual contendrá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de los vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies.

**Artículo 184.-** Para la introducción de ganado y diversas especies se deberá observar en todo momento las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar la propiedad del animal con documento fehaciente y/o factura de compra de los animales;
- II. Exhibir identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Contar con la Guía Zoonosanitaria de Movilización Interestatal expedida por el Ayuntamiento o Sociedades Ganaderas Reconocidas;
- IV. Efectuar el pago de la contribución que corresponda;
- V. Presentar constancia de proveedor confiable emitida por la SADER; y

## VI. Documentación requerida para bovinos.

**Artículo 185.-** Toda persona que no acredite la legal procedencia de los animales que comercialice o artículos que tenga a la venta, será puesta a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, para que se deslinde la responsabilidad penal correspondiente. Los comerciantes deberán pagar la cuota de estacionamiento y el derecho de piso para ejercer cualquier acto de comercio dentro del Mercado de Ganado, conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento.

## 7. Del Mercado del Mueble:

**Artículo 186.-** El Mercado del Mueble, provisionalmente, ocupara un espacio dentro de las instalaciones del Mercado Regional de la Flor, el cual está ubicado en el Poblado de Santa Ana Ixtlahuatzingo, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México; Y tendrá un horario de funcionamiento 9:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 187.-** Es obligación de los carpinteros comercializadores, empadronarse ante la Dirección de Desarrollo Económico, la cual les expedirá una credencial que los acredite como productores de muebles.

**Artículo 188.-** Los espacios designados para la comercialización de muebles no pueden cambiar de giro o vender otros productos que no sean muebles.

**Artículo 189.-** Está prohibida la venta, traspaso o cesión de los espacios asignados a los carpinteros comercializadores.

**Artículo 190.-** Cuando se detecte que un espacio está abandonado o que se le está dando un uso inadecuado, se cancelará su permiso y, se le asignará a otro carpintero por parte de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 191.-** Todos los carpinteros están comprometidos a mantener en funcionalidad su espacio y mantenerlo limpio.

**Artículo 192.-** Los comerciantes de muebles están comprometidos a ocupar únicamente el espacio que se les ha sido asignado, sin salirse de éste, ni invadir las vías de acceso peatonal o vehicular.

**Artículo 193.-** Queda estrictamente prohibido dejar estacionados los vehículos que impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, dentro del área de ventas de muebles, así como del mismo Mercado de la Flor.

**Artículo 194.-** Todos los comerciantes carpinteros se comprometen a asistir a las asambleas y jornadas de trabajo que se lleven a cabo dentro del Mercado del Mueble.

**Artículo 195.-** La alteración del orden público dentro del mercado, será motivo de una amonestación o hasta el desalojo del mismo, esto atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

## **CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 196.-** Este servicio público municipal, tiene por objeto proporcionar sitios adecuados para las inhumaciones, exhumaciones o cremaciones de cadáveres o de restos humanos áridos, y será prestado a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones; la cual se encargará de regular el establecimiento, funcionamiento y conservación de los panteones dentro de territorio municipal, coordinándose con las autoridades auxiliares del lugar que corresponda, bajo la supervisión de la Regidora o el Regidor comisionado.

**Artículo 197.-** Para lograr la regulación, cuidado y conservación de los panteones se establecerá un horario de visita, siendo los días lunes a domingo de 08:30 a las 18:00 horas. De encontrarse personas fuera del horario de visita, se le invitara a que se retiren, y en caso de que se reusaren a abandonar el panteón o sean sorprendidas injiriendo bebidas embriagantes, drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o ejecutando actos inmorales, serán turnadas ante la autoridad competente.

**Artículo 198.-** Actualmente dentro del territorio municipal, se cuenta con 26 panteones, siendo estos los siguientes:

- I. 25 panteones de carácter público, destacando el ubicado en la Colonia El Panteón La Magdalena, al cual se le denomina "LA MAGDALENA"; y 24 restantes que son conocidos de acuerdo al lugar de su ubicación, siendo los siguientes:

N.P.	UBICACIÓN DEL PANTEÓN	N.P.	UBICACIÓN DEL PANTEÓN
1	Domicilio Conocido en Acatzingo	13	Domicilio Conocido en San Martín Coapaxtongo
2	Domicilio Conocido en Chalchihuapan	14	Domicilio Conocido en San Miguel Tecomatlán
3	Domicilio Conocido en el Carmen	15	Domicilio Conocido en San Nicolás
4	Domicilio Conocido en el Salitre	16	Domicilio Conocido en San Pedro Ejido de Tecomatlán
5	Domicilio Conocido en San Gabriel Zepayautla	17	Domicilio Conocido en San Simonito.
6	Domicilio Conocido en Ixpuchiapan	18	Domicilio Conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo
7	Domicilio Conocido en la Ciénega	19	Domicilio Conocido en Tepalcatepec
8	Domicilio conocido en Pueblo Nuevo	20	Domicilio Conocido en Tepetzingo
9	Domicilio conocido en Santa Cruz Quetzalapa	21	Domicilio Conocido en Tepoxtepec
10	Domicilio Conocido en San Diego	22	Domicilio Conocido en Terrenate
11	Domicilio Conocido en San José Tenería	23	Domicilio Conocido San Antonio Agua Bendita
12	Domicilio Conocido en San Juan Xochiaca	24	Domicilio Conocido San José Chalmita

- II. 1 panteón de carácter privado, ubicado en la cabecera municipal, denominado: "EL SALVADOR", con domicilio en la calle de El Panteón norte, sin número, Barrio La Campana, Tenancingo, México.

**Artículo 199.-** Para la apertura de nuevos panteones públicos o privados, se deberá seguir el trámite que corresponda en términos del Código Administrativo, al Reglamento de Panteones del Municipio y demás disposiciones legales y sanitarias que para el efecto se deban de observar. Asimismo, por tratarse de un proyecto planificado deberá presentar los planos del diseño final para la asignación de espacios para las inhumaciones, restos óseos y criptas para depósito de cenizas.

**Artículo 200.-** Para el caso de inhumaciones el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones, supervisado por la Regidora y/o el Regidor de la comisión, tendrá la facultad de determinar la ubicación y orientación del cadáver a inhumarse, ajustándose al espacio y necesidades del panteón, apegándose en todo momento a la normatividad aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 201.-** El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Administración del Rastro Municipal, conforme a lo previsto por su reglamento, y bajo la supervisión de la Regidora o el Regidor comisionado.

**Artículo 202.-** La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto, todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y salubridad, así como, con el recibo oficial de pago de derechos municipales.

**Artículo 203.-** Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

**Artículo 204.-** El sacrificio de animales para el consumo humano, se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatal y municipal. Para la introducción de animales al rastro, como son aves, caprino y porcino, deberán presentar identificación oficial y factura de compra; por cuanto hace al ingreso de animales bovinos se deberá presentar la documentación que acredite su propiedad como:

- I. Constancia de proveedor confiable emitido por "SADER;
- II. Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos;
- III. Factura de compra-venta de animales;
- IV. Contar por parte de la Administración del Rastro con Registro de Control Sanitario;
- V. Registro de fecha de Recepción de animal, número e identidad de los animales y procedencia;

- VI.** Registro de Resultado de infección del animal, número e identidad de los animales y procedencia (Nombre y Domicilio completo del propietario de los animales, engordador);
- VII.** Registro del Proceso de sacrificio (fecha de sacrificio, número, identidad y origen de los animales sacrificados); y
- VIII.** Registros que incluyan nombre y domicilio completo del comprador y cantidad de canales adquiridos (tablajeros).

**Artículo 205.-** El sacrificio de animales fuera del rastro municipal se autorizará mediante licencia que expida el Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables. La venta de carnes producto de sacrificio de ganado y aves, realizado en otro Municipio, se permitirá previa autorización de la Dirección antes referida, así como de las autoridades sanitarias una vez cubierto el pago correspondiente.

**Artículo 206.-** El horario de actividades del Rastro Municipal será el siguiente:

**I. Recepción de ganado:**

**1. De lunes a viernes:**

- 1.1. De las 09:00 a las 15:00 horas; y
- 1.2. De las 17:00 a las 20:00 horas.

**2. Domingos:**

- 2.1. De las 17:00 a las 20:00 horas.

**II. Matanza:**

**1. De domingo a viernes:**

- 1.1. De las 21:00 a las 07:00 horas del siguiente día.

**Artículo 207.-** La modificación del horario mencionado en el artículo anterior podrá ser modificado, a consideración del Administrador del Rastro Municipal, teniendo como base los criterios de volumen de matanza y eventualidades que se llegaren a presentar.

## **CAPÍTULO IX DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO**

### **1. CALLES:**

**Artículo 208.-** El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de calles dentro del territorio municipal, es un servicio que será prestado por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, supervisado por la Regidora o el Regidor comisionado; siendo su principal objeto que las actividades que se realizan en el Municipio no se entorpezcan.

### **2. PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO:**

**Artículo 209.-** Es finalidad de este servicio público, el brindar a los Tenancinguenses lugares de esparcimiento y áreas verdes, así como recreativas que operen como pulmones urbanos, el mantenimiento abarca las fuentes y los motivos ornamentales, así como su equipamiento.

**Artículo 210.-** Este servicio será prestado por la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, bajo la supervisión de la Regidora o Regidor comisionado. Para los eventos que se realicen en los parques y jardines, se requiere la autorización por parte del titular de la Dirección antes referida, con el visto bueno del Presidente Municipal y con la supervisión del Coordinador del área; Procurando en todo momento que el usuario cuide, proteja y respete las áreas verdes.

**Artículo 211.-** Para el uso del Jardín Morelos, para eventos masivos, se requiere la aprobación del Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO X DEL SERVICIO DE DESARROLLO ECOLÓGICO MUNICIPAL SUSTENTABLE**

**Artículo 212.-** Este servicio público lo prestará el Ayuntamiento, el cual consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de preservación, conservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, además promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política

ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, así como personas interesadas.

La prestación de este servicio municipal será a través de la Dirección de Ecología, con la supervisión de la Regidora o el Regidor comisionado.

**Artículo 213.-** Este servicio, estará sujeto a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 214.-** La Dirección de Ecología, a través de la Subdirección de Preservación del Medio Ambiente, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas y, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

**Artículo 215.-** La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dirección de Ecología.

**Artículo 216.-** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, se regularan por el Reglamento respectivo, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable del Municipio.

**Artículo 217.-** Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la comercios, empresas, establecimientos que presten servicios e industrias, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual es emitida por la Dirección de Ecología, en términos del Reglamento respectivo y normatividad aplicable, vigilando que los se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 218.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

## **CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 219.-** El Ayuntamiento contara con cuerpos de seguridad pública, tránsito y vialidad, protección civil y bomberos; estos servidores públicos preferentemente serán ciudadanos oriundos o vecinos del Municipio.

**Artículo 220.-** El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, ejercerá el mando de sus cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y Bomberos, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la integridad, el orden público, el tránsito y orden vial, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de la población y del Municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos, el Presidente Municipal se auxiliará de las unidades administrativas necesarias, las cuales se regirán por su reglamento respectivo.

**Artículo 221.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos, a través de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Subsecretaria de Prevención del Delito, la Jefatura de Centro de Mando y Control y los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, es la encargada de prevenir la violencia y la delincuencia, mantener el orden público, brindar atención oportuna y eficaz a las emergencias para lograr una sana convivencia y seguridad ciudadana dentro del territorio del Municipio; y para el cumplimiento de su cometido tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Dirigir técnica y administrativamente la operación de esta dependencia;
- III. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- IV. Promover y supervisar la capacitación y certificación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- V. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VI. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público;
- VII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población en especial de los niños y jóvenes en edad escolar; y
- VIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

**Artículo 222.-** Son obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Y Transito, Protección Civil y Bomberos:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos y sus garantías;
- II. Registrarse ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Portar el uniforme que los distinga como cuerpos de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Bomberos, según corresponda;
- IV. Portar identificación visible emitida por la Subdirección de Recursos Humanos;

- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de emergencia y desastre;
- VI. Presentar ante la Oficialía Calificadora a quien cometa faltas al presente Bando Municipal; y
- VII. Someterse a los exámenes de control y confianza, médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y demás para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 223.-** Para hacer eficiente el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias municipales, así como con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios del Estado, competentes en materia de seguridad pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 224.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el órgano de colaboración que reúne a las instancias municipales y la participación social, cuyas acciones se encaminan al desarrollo integral de los habitantes del Municipio. Para determinar la integración y atribuciones de este consejo, se atenderá a lo establecido por en el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al respecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 225.-** En atención y cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Municipio como instancia integrante del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de México, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomadas por el pleno de este consejo; teniendo como ente principal la planeación, coordinación y supervisión al Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual funcionará con la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones.

**Artículo 226.-** Al interior del Consejo, participará de manera regular el Presidente Municipal, quien presidirá este Consejo y, solo en algunos casos de ausencia lo

suplirá el Vicepresidente quien en este caso lo será el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 227.-** Una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la Región, al mismo acudirá el Presidente del Consejo, una vez notificado por el presidente de dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

**Artículo 228.-** El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá el carácter de consultivo, al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

**Artículo 229.-** El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental, combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuesta de políticas, programas y acciones para tal efecto.

**Artículo 230.-** La integración del Consejo la determinará la Ley de Seguridad del Estado y, en cuanto a los tiempos en que habrá de sesionar serán dentro del periodo ordinario cada dos meses y, en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

**Artículo 231.-** El Municipio integrará las comisiones necesarias para la operación de dicho Consejo, en el caso de la Comisión de Prevención del Delito la misma tiene como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

### CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 232.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población, en caso de riesgo o desastre en el territorio municipal, y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO XIV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 233.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano con autonomía en sus decisiones, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 234.-** La Comisión Municipal de Derechos Humanos remitirá al Cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que, en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el Cabildo quien designe al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 235.-** Los habitantes del Municipio de Tenancingo, así como los transeúntes, podrán desempeñar las actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales que autoriza el Código Administrativo, sus respectivos reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, para lo cual se deberá contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 236.-** Toda actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, debiéndose sujetar a las determinaciones del Ayuntamiento, a este Bando, a los reglamentos aplicables en la materia y a los actos administrativos que el área o áreas facultadas para hacerlo emitan.

**Artículo 237.-** La Dirección de Desarrollo Económico está facultada durante todos los días y horas del año, para ordenar, realizar y controlar el comercio en todo el territorio municipal, así como para llevar a cabo la inspección y verificación de la actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos, industrial y comercio informal que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas en el Municipio; Teniendo la facultad de ordenar el desalojo, desocupación y recuperación de áreas y bienes de dominio público municipal, así como el retiro de las vías o espacios públicos de los estanquillos, puestos semifijos o carritos para el ambulante, mercancías o artículos de aquellos particulares que ejerzan el comercio sin la autorización, licencia o permiso respectivo; Para el caso de que se tenga que se tengan que resguardar, administrativamente, cualquiera de los objetos antes mencionados, se elaborara un inventario detallado de estos, entregando copia del mismo al comerciante; previa integración del expediente respectivo, motivado por la invitación, citatorio o requerimiento del cual se derive el inicio del acta circunstanciada y posterior garantía de audiencia.

**Artículo 238.-** Entre otras atribuciones y facultades, la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad de cancelar o revocar las autorizaciones, licencias o permisos otorgados a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

**Artículo 239.-** La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para requerir a los comerciantes que carezcan de autorización, licencia o permiso para ejercer legalmente el comercio, para que se regularicen, brindándoles todas las facilidades para obtener dicha autorización, licencia o permiso. Para el caso de que los particulares hicieren caso omiso, se iniciara un procedimiento administrativo en su contra, que derivara del requerimiento formal que se le haya hecho, para que previa su garantía de audiencia, el Oficial Calificador le apliquen las sanciones contenidas en el presente Bando, por las infracciones cometidas; En este caso, y de manera independiente a las sanciones a que se haga acreedor de forma personal el particular, la Dirección podrá adoptar cualquiera de las medidas que le señala el Bando Municipal y el Reglamento respectivo, para salvaguardar los intereses del Ayuntamiento y la colectividad.

**Artículo 240.-** Para cumplir con su función, la Dirección de Desarrollo Económico contara con la Unidad de Verificación Administrativa, la cual está integrada, entre otros servidores públicos, por inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores, quienes en el cumplimiento de sus funciones, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

**Artículo 241.-** Los particulares están obligados en todo momento, a exhibir su autorización, licencia o permiso a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan. Asimismo, tienen la obligación de permitir el acceso inmediato a sus comercios, para que practiquen la inspección o verificación en los mismos.

**Artículo 242.-** Todos los eventos públicos, como son bailes, espectáculos públicos e industriales, eventos masivos o jaripeos que se realicen o lleven a cabo dentro del territorio municipal, deberán contar con el permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de los derechos correspondientes; El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará al Código Administrativo, al Código Financiero, al Código de

Procedimientos Administrativos, a la Ley Orgánica, al Bando Municipal, al Reglamento respectivo y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 243.-** Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con tarifas que no atenten contra la economía familiar. El permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre, incumbe a la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal.

**Artículo 244.-** Los particulares o las empresas que pretendan realizar espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques, deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico, debidamente requisitada, con un mínimo de 15 días hábiles, anteriores a la fecha del evento y, deberán precisar el período o fecha, horario y lugar en que se llevara a cabo el evento, así como las medidas de seguridad con las que contara dicho evento, la concurrencia prevista para asistir al mismo, la colocación de propaganda, el perifoneo o cualquier otro medio de difusión por medio del cual hagan la publicidad, así como la inclusión expresa en caso de expendirse o no bebidas alcohólicas. Para la obtención de la autorización, licencia o permiso, es requisito indispensable contar con estacionamiento suficiente para los vehículos del público asistente.

**Artículo 245.-** En la celebración de cualquier espectáculo público, los responsables del evento, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal de las Direcciones de Desarrollo Económico, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos y otras dependencias que en términos de sus atribuciones acudan al lugar debidamente acreditados. Asimismo, para la realización de espectáculos, se deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y, si fuera el caso, permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para el uso de artificios y fuegos pirotécnicos.

**Artículo 246.-** La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, en concordancia con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos comerciales, de servicios,

empresariales, de diversiones, de juegos, de espectáculos públicos e industriales, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 247.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar las autorizaciones, licencias y permisos, para el uso de vías y espacios públicos, para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y los Reglamentos respectivos; Teniendo en todo momento, facultades amplias para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio informal, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los particulares no deberán ejercer ningún tipo de actividad comercial en vías o espacios públicos, sin tener la autorización, licencia o permiso respectivo.

**Artículo 248.-** La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, procederá a retirar de las vías o espacios públicos, los estaquillos, puestos fijos o semifijos o carritos utilizados por los vendedores ambulantes para ejercer el comercio, cuando sus propietarios o los responsables de los mismos no cuenten con la autorización, licencia o permiso respectivo, para ejercer el comercio.

**Artículo 249.-** Se entenderá por vía o espacio público, a toda aquella área de uso común, banqueta, calle, camellón, camino, glorieta, jardín, parque, plaza, plazuela o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

**Artículo 250.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en la misma, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique; la persona titular de la autorización, licencia o permiso emitido, deberá de tenerlo en el lugar en donde ejerza la actividad autorizada y mostrarlo a la autoridad competente en caso de serle requerido; Para el caso de que el comerciante no contara con dicho documento o no lo tuviere en el lugar o se

opusiera a exhibirlo, se le invitara a retirarse del lugar, en caso de oposición será desalojado con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 251.-** Las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, de servicio, empresarial o industrial, de giros regulados y desregulados del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se solicitarán ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos que los ordenamientos legales aplicables exijan.

**Artículo 252.-** Las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, se despacharan por la Dirección de Desarrollo Económico; el dictamen de factibilidad respectivo, lo otorgara la propia Dirección, a través de la Unidad de Verificación Administrativa. Debiendo quedar sujeto el otorgamiento de licencias de funcionamiento, a lo dispuesto por la Ley de Competitividad.

**Artículo 253.-** El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeto a la aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico, previa el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 254.-** El refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos donde se venden o suministran bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato o al copeo, se hará previa presentación del Dictamen Único de Giro emitido por el Consejo de Dictámenes de Giro, y el dictamen de vialidad de mediano o alto riesgo, emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, así como el dictamen de viabilidad de bajo riesgo a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento.

**Artículo 255.-** La revalidación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos de mediano y alto riesgo se hará previa la presentación del cumplimiento anual ante la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, debiendo presentar copia simple del registro anual y/o el programa específico de protección civil ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento.

**Artículo 256.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles en donde se expida el

permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo.

**Artículo 257.-** Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento; de igual forma, no se podrá modificar el uso o giro autorizado, sin previo consentimiento de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 258.-** Respecto al mercado municipal "Riva Palacio", al "Mercado Xochiquetzal", al Mercado Regional de la Flor y el Mercado del Mueble, se podrá llevar a cabo la cesión de derechos, la cual deberá de llevar aparejada un acta circunstanciada celebrada ante los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico y el Administrador del respectivo mercado, con el cedente del espacio o local, así como del cesionario y un testigo nombrado por cada una de las partes contratantes; una vez realizado lo anterior, se procederá a presentarlo al Ayuntamiento, para que emita la autorización que corresponda.

**Artículo 259.-** La realización de giros adicionales exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva autorización municipal. La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 260.-** Los comerciantes, dueños de locales o establecimientos, no pueden ejercer su giro comercial sobre la vía pública, ni tampoco exhibir o tener a la venta sus mercancías o productos fuera de su establecimiento comercial.

**Artículo 261.-** Para el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en el área de tianguis, por su naturaleza la autoridad municipal podrá renovarlos, siempre y cuando el titular se encuentre al corriente en los pagos correspondientes, por lo que deberá de exhibir en original los tres últimos recibos oficiales respectivos del espacio físico que ocupen dentro del tianguis municipal, así como identificación oficial vigente. Los trámites de renovación deberán efectuarse a título personal por el interesado.

**Artículo 262.-** Los permisos temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos y sólo servirá para ejercer la actividad que se exprese en el propio permiso; Queda prohibido ceder o transferir dichos permisos, sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico; La cual, una vez que determine

autorizar la cesión o transferencia, deberá informar por escrito a la Subdirección de Ingresos, para que ésta a su vez tenga actualizado su padrón de contribuyentes, y así pueda efectuar el cobro respectivo.

**Artículo 263.-** Para el caso específico de los permisos o autorizaciones temporales que se otorguen para ejercer el comercio en alguna área del territorio municipal o en alguna otra superficie de la vía pública, fuera del área determinada para tianguis o cuando se trate de permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, la Dirección de Desarrollo Económico podrá renovarlos año con año, sin extenderlos más allá de su vigencia, este tipo de permisos serán expedidos siempre que a juicio de la Unidad de Verificación Administrativa, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio.

**Artículo 264.-** No se podrá ejercer ningún tipo de comercio o prestación de servicios sobre vehículos estacionados en la vía pública, entendiéndose por vehículos a los incluidos en el artículo 8.12 del Código Administrativo.

**Artículo 265.-** Sólo se podrán estacionar en la vía pública para su funcionamiento, vehículos denominados "**UNIDADES MÓVILES**" que sirvan como consultorio médico, dental, de análisis clínicos u óptica, cuando se trate de asistencia social prestada por alguna institución del gobierno federal, estatal o municipal.

**Artículo 266.-** Para expedir el permiso o autorización temporales de las solicitudes presentadas para ejercer el comercio en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejo religioso; La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, analizará el período, el lugar, la extensión a ocuparse y el horario de venta, para verificar la factibilidad de emisión del permiso o autorización; Teniendo en todo momento dicha Dirección la facultad para negar el permiso o autorización, atendiendo al interés público y el bienestar social; En caso de que resulte ser factible la expedición del permiso o autorización, solamente será otorgada para expender productos que se refieran a la temporada alusiva a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejos religiosos de que se trate.

**Artículo 267.-** El comerciante que pretenda obtener un permiso o autorización de carácter temporal para el ejercicio del comercio en la vía pública, ya sea en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejos religiosos, deberá presentar su respectiva solicitud, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha principal en la que se pretenda obtener la autorización; En caso de que se le expida el permiso o licencia, previo a la instalación de su puesto

fijo, semifijo o estructura a colocar para el ejercicio del comercio, deberá de realizar el pago de la contribución correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 268.-** Salvo disposición en contrario, los puestos que se coloquen en la explanada del Jardín Morelos y periferia en ventas de temporada no podrán exceder de una altura de dos metros con cincuenta centímetros. Por lo que la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Verificación Administrativa a su cargo, se encargara de vigilar y corregir a los comerciantes de temporada.

**Artículo 269.-** Los comerciantes de temporada, al término de su permiso y actividades comerciales, deberán lavar la explanada del Jardín Morelos.

**Artículo 270.-** Los comerciantes de alimentos, antojitos mexicanos, postres y otros productos alimenticios que se ubican en la calle 5 de mayo y sobre la plancha del Jardín Morelos, tendrán un horario de venta de las 16:00 a las 23:00 horas, debiendo retirar a diario los puestos fijos, semifijos, remolques o vehículos en que ejerzan su actividad comercial.

**Artículo 271.-** Los comerciantes semifijos que tengan permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Económico para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las Leyes y Reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad; en todo caso, el permiso que se les expida, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

**Artículo 272.-** Tratándose de permiso o autorización para la realización de las festividades patronales correspondientes a algún Barrio, Colonia, Comunidad o Pueblo del Municipio, la solicitud deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Económico, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la festividad; expresando el período, el lugar, la extensión a ocuparse, el horario, el programa o programas de los actos a realizarse, y deberá ser debidamente autorizada por las autoridades auxiliares del lugar.

**Artículo 273.-** Cuando las autorizaciones de ventas de productos relativas alguna fecha alusiva o celebración de importancia cuyos espacios asignados para el ejercicio del comercio en la vía pública, pudiesen coincidir con el área correspondiente al tianguis municipal, prevalecerán y tendrán preferencia los espacios correspondientes al tianguis.

**Artículo 274.-** Las temporadas de ejercicio del comercio en la vía pública, serán las siguientes, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

TEMPORADAS Y FERIAS	FECHA ALUSIVA	INSTALACIÓN	RETIRO A MAS TARDAR EL DÍA	TIPO DE PUESTO
Feria de Reyes: venta de juguete	Seis de enero	Tres días antes de la fecha	Seis de enero	Fijo
Feria de la Candelaria: venta, retoque y reparación de niños Dios	Dos de febrero	Doce días antes de la fecha	Dos días después de la fecha	Fijo
San Valentín o día del amor y la amistad: venta de regalos	Catorce de febrero	Dos días antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo
Día de la Madre: venta de regalos	Diez de mayo	Dos días antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo
Feria de Corpus Cristi y Mulitas	11 de junio	Un día antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo y ambulante
Temporada de graduaciones escolares	Diez de julio	Tres días antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo
Fiestas Patrias	Quince de septiembre	Catorce días antes de la fecha	Tres días después de la fecha	Ambulantes
Feria patronal de San Francisco de Asís	Cuatro de octubre	Dos días antes de la fecha	Cuatro días después de la fecha	Fijo
Temporada de muertos: venta de dulces, alfeñiques, disfraces, cera y pan	Dos de noviembre	Seis días antes de la fecha	Dos días después de la fecha	Fijo
Temporada invierno: venta de guantes, gorritos y bufandas		Primero de diciembre	Treinta y uno de diciembre	Ambulantes
Temporada navideña: venta de heno, lama, casitas navideñas		Primero de diciembre	Treinta y uno de diciembre	Fijo
Temporada navideña: venta de esferas, luces, escarcha, ropa, regalos y varios		Primero de diciembre	Treinta y uno de diciembre	Fijo
Feria patronal de la Inmaculada Concepción	Ocho de diciembre	Siete días antes de la fecha	Cinco días después de la fecha	Fijo
Expo feria de diciembre	Ocho de diciembre	Siete días antes de la fecha	Cinco días después de la fecha	Fijo
Festividad de la Virgen de Guadalupe: Venta de ajuares alusivos a la fecha	Doce de diciembre	Cuatro días antes de la fecha	Un día después de la fecha	Fijo

**Artículo 275.-** El lugar correspondiente para el ejercicio del comercio, al que se refiere la tabla anterior, será asignado por la Dirección de Desarrollo Económico, así como lo referente a la "Tradicional Feria del Jarro", que se celebra año con año.

**Artículo 276.-** La Dirección de Desarrollo Económico, determinará en cada caso, la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; Estando facultada para negarlos, si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o en los reglamentos correspondientes, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 277.-** A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio de Tenancingo, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia del Ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 278.-** La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Bando Municipal o demás disposiciones afines, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

**Artículo 279.-** Los anuncios comerciales autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, deberán estar escritos en español y de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, no ser contrarios a la moral pública, ni a las buenas costumbres; Sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas registradas ante la dependencia federal correspondiente.

**Artículo 280.-** Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la Dirección de Desarrollo Urbano, pero en ningún caso serán permitidos en edificios públicos, postes de alumbrado público, teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, parques, camellones y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán aquellas que la propia Dirección permita. En caso de estar adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, se deberá contar con previa autorización de la Dirección y de los propietarios del inmueble, sujetándose a lo dispuesto por el presente Bando y demás disposiciones legales afines. La

autorización otorgada para pegar propaganda de eventos públicos dentro del territorio municipal, será revocada si la propaganda es pegada en el equipamiento urbano.

### **CAPÍTULO III**

## **DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES**

**Artículo 281.-** La Dirección de Desarrollo Económico otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo. Los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en este Bando y demás disposiciones aplicables, así como con las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo.

**Artículo 282.-** En un mismo establecimiento no se podrá ejercer alguna otra actividad que no se tenga autorizada. En el caso de que en un predio existan varios locales o este subdividido, no estará permitido que una misma licencia, autorización o permiso sirva para dos o más establecimientos que se ubiquen en el mismo predio o predio con subdivisión. La contravención de este artículo será motivo de cancelación de la licencia, autorización o permiso respectivo.

**Artículo 283.-** Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos, exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo.

**Artículo 284.-** La Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno del Presidente Municipal y, previa presentación del Dictamen de Giro, emitido por el Consejo de Dictámenes de Giro y el Dictamen de Vialidad de Mediano o Alto Riesgo, emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, así como el Dictamen de Vialidad de Bajo Riesgo que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento, según corresponda, se podrá conceder licencia para el establecimiento de:

#### **I. De servicios:**

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
2	Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
3	Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo
4	Centros cerveceros

## II. De diversiones y espectáculos públicos:

N.P.	GIRO
1	Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
2	Fuente e sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l.
3	Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12 g.l. o mayores de 12 g.l. para consumo inmediato

**Artículo 285.-** Por cuanto hace a los siguientes giros: clínicas, funerarias, gaseras, gasolineras, hospitales, hoteles, moteles, sanatorios, supermercados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas, la licencia de funcionamiento les será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, previa autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan cubierto los requisitos previstos en este Bando, el Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales afines. También se requerirá aprobación del Ayuntamiento para el cambio de domicilio, titular, ampliación o disminución de giro de dichos establecimientos.

**Artículo 286.-** En relación con el artículo anterior y atendido a lo dispuesto por el artículo 117 fracción IX, párrafo segundo de la Constitución Federal, con el objeto de combatir el alcoholismo, en la medida de lo posible no se autorizarán establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.

**Artículo 287.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, se debe acatar lo dispuesto por el presente artículo en los cuadros I y II, lo cual es prohibitivo por la Ley de Competitividad, por lo que el Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para el establecimiento de:

### I. De servicios:

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo
2	Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo
3	Pulquerías
4	Pulquerías con venta de cerveza

## II. De diversiones y espectáculos públicos:

N.P.	GIRO
1	Billares con venta de bebidas alcohólicas al copeo
2	Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo
3	Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo
4	Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo

**Artículo 288.-** Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

**Artículo 289.-** No se concederán, ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales, consultorios, clínicas veterinarias, laboratorios clínicos y centros de tatuaje que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, la que dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, emitirá la determinación procedente.

**Artículo 290.-** Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia del mismo. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o

permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

**Artículo 291.-** El establecimiento mercantil donde se venden o suministran bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas; siendo además requisito para su operación, lo siguiente:

- I. Tener la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, así como sus licencias sanitarias, en lugar visible dentro del propio establecimiento;
- II. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana (NOM) expedida para tal efecto, por lo que, al observarles notoriamente alcoholizados, deberá ofrecerles llamar a un taxi y exhortarles a no conducir; y
- III. Contar con publicidad escrita visible que indique: "el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "la venta de bebidas alcohólicas está prohibida a menores de edad", "la venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "por tu seguridad, propón un conductor designado", "está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento" y "queda prohibida la contratación de menores de edad para laborar en este negocio".

**Artículo 292.-** Queda prohibido a los dueños de los giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas al copeo o de consumo en el lugar o para suministro, la contratación de menores de edad para que brinden el servicio en sus establecimientos mercantiles.

**Artículo 293.-** Los establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades, tendrán prohibido el suministrar bebidas alcohólicas a personas menores de edad en cualquier horario, en caso de contravenir lo estipulado en el presente párrafo, será motivo de cancelación de la licencia correspondiente.

**Artículo 294.-** Queda prohibido a los propietarios de los expendios de bebidas embriagantes vender u obsequiar bebidas a policías o militares que porten

uniformes, entendiéndose que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencias será ordenada la inmediata clausura del establecimiento.

**Artículo 295.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, el día de la jornada electoral y su precedente, así como en los actos y eventos que el determine el Ayuntamiento.

**Artículo 296.-** A ningún servidor público de la administración municipal, se le otorgará licencia, autorización o permiso para establecer cualquier tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo, ni podrá influir para que se les otorgue a sus familiares o lo hagan por interpósita persona.

**Artículo 297.-** Solamente con la licencia o permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales podrán utilizar o emplear algún bien del dominio público o de uso común de forma temporal.

**Artículo 298.-** Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros y podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Los establecimientos de actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales, públicos y privados, en caso de colocar algún anuncio, este deberá cumplir con las características y requisitos establecidos en el presente Bando y disposiciones legales afines.

**Artículo 299.-** Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del centro histórico o catalogado con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

**Artículo 300.-** Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro de un inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la Biodiversidad.

**Artículo 301.-** Se prohíbe a los propietarios o encargados de talleres de herrería, carpintería, mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura, reparación de bicicletas,

vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionarias, realizar trabajos o actividades propias de su giro o utilizar como estacionamiento la vía pública.

**Artículo 302.-** Para revalidar licencias de funcionamiento, se debe de estar a lo dispuesto por la Ley de Competitividad.

**Artículo 303.-** El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante un estudio socio-económico su estado de necesidad o en su caso tener más de 60 años de edad.

**Artículo 304.-** Se prohíbe el comercio en la vía pública, en un radio no menor a 100 metros de escuelas, templos, hospitales, fabricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno y centros deportivos, excepto en los casos que la propia autoridad municipal lo autorice, en los días, horarios y giros que se consideren procedentes.

**Artículo 305.-** Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, billares, videojuegos y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, sea cual fuere su denominación, a una distancia no menor de 300 metros, uno del otro, de escuelas, templos, hospitales, fábricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno y centros deportivos; en caso de que expidan bebidas alcohólicas en envase cerrado, serán únicamente para llevar.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL HORARIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES**

**Artículo 306.-** Para el ejercicio de las actividades comerciales, de servicio, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

#### **I. Actividades Diversas sin Venta de Bebidas Alcohólicas:**

##### **A. Comerciales y Servicios:**

GIRO	HORARIO	DÍAS
Boticas, droguerías y farmacias	00:00 a 23:59	Lunes a Domingo
Miscelánea y tiendas de abarrotes	07:00 a 22:00	Lunes a Domingo
Lonjas mercantiles	07:00 a 22:00	Lunes a Domingo
Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, café internet, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichería, cyber café, depósito de refresco, desechables, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarcería, joyería, juguetería, lechería, librería, maderería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, materiales para construcción, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaria, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tienda de artículos deportivos, tiendas de venta de mueblería, electrónicos y línea blanca, tlapalería, torería, tortillería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de pintura, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta de instalación de parabrisas, venta de video juegos, video club, vidriería, viveros y zapaterías.	07:00 a 22:00	Lunes a Domingo

## II. Actividades Comerciales con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y Vino:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12 G.L en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a Sábado	La venta de las bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar
	07:00 a 17:00	Domingo	
Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 G.L en botella cerrada	07:00 a 22:00	Lunes a Sábado	La venta de las bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar
	07:00 a 17:00	Domingo	
	07:00 a 22:00	Lunes a	La venta de las bebidas

Agencias, depósitos, expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L en botella cerrada	07:00 a 17:00	Sábado Domingo	alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar
Lonjas mercantiles	07:00 a 22:00	Lunes a Sábado	La venta de las bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y para llevar
	07:00 a 17:00	Domingo	
Vinaterías	07:00 a 22:00	Lunes a Sábado	La venta de las bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar
	07:00 a 17:00	Domingo	
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 G.L. en botella cerrada.	07:00 a 22:00	Lunes a Sábado	La venta de las bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar
	07:00 a 17:00	Domingo	
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 G.L. en botella cerrada.	07:00 a 22:00	Lunes a Sábado	La venta de las bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar
	7:00 a 17:00	Domingo	
Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	07:00 a 22:00	Lunes a Sábado	La venta de las bebidas alcohólicas, será en una botella cerrada y solo para llevar
	07:00 a 17:00	Domingo	

### III. Actividades de Servicio con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y Vino;

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L.	08:00 a 22:00	Lunes a Domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L.	08:00 a 22:00	Lunes a Domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo	08:00 a 22:00	Lunes a Domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos

Restaurante bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo	10:00 a 22:00	Lunes a Domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Bares y Cantinas	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente	Lunes a Sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas el copeo	10:00 a 22:00	Lunes a Domingo	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Centros cerveceros	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	Lunes a Sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo
Pulquerías	De 11:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	Lunes a Sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo
Pulquería con venta de cerveza	De 11:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	Lunes a Sábado	Debiendo cerrar obligatoriamente el día domingo

#### IV. Actividades de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y vino:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12 G.L. para consumo en el lugar	12:00 a 22:00	Lunes a Domingo	Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad
Billares con venta de bebidas alcohólicas al copeo	12:00 a 23:00	Lunes a Domingo	Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad
Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L	12:00 a 22:00	Lunes a Domingo	Queda prohibida la de bebidas alcohólicas a menores de edad
Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias y/o bailes populares, y/o temporadas que	El autorizado en el permiso respectivo por la autoridad	Los autorizados en el permiso respectivo emitido por la autoridad	Queda prohibida la de bebidas alcohólicas a menores de edad

tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12 gl para consumo inmediato	competente	competente	
Videos-bares, restaurantes-bar con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De las 22:00 a las 02:00 horas del día siguiente	Jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 2:00 horas
Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo	De las 16:00 y hasta las 1:00 horas del día siguiente	Lunes a Domingo	Moderar el sonido a partir del as 22:00 horas, suspender la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas a las 23:00 horas y estar vacío el local a las 1:00 horas
Discotecas con venta de toda clase de bebidas alcohólicas	De las 21:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	Jueves a domingo	Moderar el sonido a partir del as 23:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 2:00 horas
Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De las 17:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente	Jueves a domingo	Moderar el sonido a partir del as 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 2:00 horas

**Artículo 307.-** Los demás giros no considerados en el artículo que precede, podrán funcionar de domingo a sábado de las 6:00 a y hasta 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; tratándose de establecimientos que requieran la reproducción de música.

Respecto a los horarios señalados en el artículo anterior, los particulares deberán de acatarlos, tal y como se establecen; por lo tanto, la autoridad municipal, no podrán expedir permiso, autorización o licencia para la ampliación de algún horario extraordinario.

Cuando por su denominación, algún establecimiento no se encuentre comprendido en alguna de las clasificaciones precisadas en la tabla del artículo anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 308.-** Es obligación de los propietarios de discotecas, salones de fiestas o bailes, cumplir con lo siguiente:

- I. Tener sus locales con muros que amortigüen el sonido de los aparatos electrónicos de tal manera que no perturben la tranquilidad de los vecinos;
- II. Cumplir con las normas correspondientes en materia de protección civil;
- III. Mantener el orden en su interior, así como en las proximidades de su establecimiento; y
- IV. Evitar que los vehículos en que lleguen las personas obstruyan la circulación vehicular o bloqueen las entradas de las casas de los vecinos, de ser necesario será obligatorio que cuenten con área de estacionamiento.

**Artículo 309.-** El horario de carga y descarga para comercios establecidos en las vías primarias como son Hidalgo, Morelos y Madero será los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado en un horario de las 00:00 y hasta las 06:00 horas.

**Artículo 310.-** Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso o autorización que expida la Autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 311.-** El Ayuntamiento, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículos 35 inciso g), 38 inciso e), 45 y 48 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, siempre y cuando se reúnan los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos y, de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional; Auxiliándose para ello, de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien será el área encargada de revisar las medidas, para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para

preservar de daño a las personas o cosas. Asimismo, deberá de contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

La Autoridad Municipal, continuamente inspeccionará el lugar que haya sido autorizado, por la autoridad correspondiente, para la fabricación, almacenamiento y comercialización de artificios pirotécnicos, para verificar que conserve los requisitos de seguridad señalados en los ordenamientos legales, y en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades, y lo comunicará a la SEDENA.

**Artículo 312.-** La emisión de los certificados de seguridad o el visto bueno, para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, serán expedidos por el Coordinador de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento.

**Artículo 313.-** Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales, que tengan autorización expedida por la SEDENA, en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales, y que cuente con el respectivo certificados de seguridad, que le haya sido otorgado por la autoridad municipal.

**Artículo 314.-** Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de área urbana o habitacional en el Municipio; así también queda prohibido la fabricación, almacenamiento, venta y uso de artificios pirotécnicos juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibidos por la SEDENA.

**Artículo 315.-** La Autoridad Municipal, sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente que al respecto le haya expedido la SEDENA y, se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

**Artículo 316.-** Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

**Artículo 317.-** Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**Artículo 318.-** El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DEL DESARROLLO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 319.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, y bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia.

Todo tipo de construcción deberá estar regularizada con licencia de construcción de no ser así, no se le podrá autorizar el rompimiento de pavimento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.

Los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantener en buen estado el frente de sus viviendas, colindante a la vía pública; esto con la finalidad de no poner en riesgo a la ciudadanía.

**Artículo 320.-** La formulación, conducción y evaluación de la política de desarrollo ambiental y urbano sustentable municipal deberá ser establecida, de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 321.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que es el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento y regularización de los asentamientos humanos, y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

**Artículo 322.-** Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo sustentable municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 323.-** La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código Administrativo, el Reglamento respectivo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 324.-** Se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

**Artículo 325.-** Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas física, moral o jurídica colectiva;
- II. Autorizar la instalación previo pago de la contribución que corresponda ante la Tesorería Municipal, de cualquier tipo de propaganda para la realización de eventos, actos de diversiones, juegos, inauguración de algún establecimiento comercial o espectáculos públicos, el responsable deberá depositar una fianza la cual se determinará en razón de la propaganda que se pretenda colocar en lugares públicos, de uso común o vía pública; el objetivo de la fianza será la de obtener el compromiso del responsable de retirar la propaganda colocada en un tiempo no mayor a setenta y dos horas hábiles posteriores al que haya tenido verificativo el acto al que se convocaba en la propaganda, para que en el caso de que el responsable no haya retirado la totalidad de la propaganda en el tiempo establecido, la fianza se hará efectiva, por lo que se instruirá a servidores públicos el retiro de la misma;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad previa autorización del Cabildo;

- IV. Proponer y coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y el Consejo del Transporte Municipal, según sea el caso, el Ordenamiento del transporte público concesionado;
- V. En la Cabecera Municipal, así como en las localidades del Municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá autorizar, reubicar, suspender o cancelar, los lugares dedicados al servicio de transporte público concesionado;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano otorgará el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la adecuación de las existentes, así como la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los estudios de impacto de movilidad;
- VII. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el presente capítulo, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- VIII. Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- IX. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya Decretado como reserva de la biósfera;
- X. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan; y

- XI.** La Dirección de Desarrollo Urbano, está facultada para ordenar el retiro de la vía pública de cosas, escombros, materiales para la construcción, obstáculos o vehículos abandonados o chatarra que obstruyan o impidan el libre tránsito de personas o vehículos; El retiro de los vehículos abandonados o chatarra, será realizado por la Secretaría de Seguridad, y serán trasladados al depósito oficial (corralón) en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo.

**Artículo 326.-** Con la finalidad de evitar que los particulares ocasionen daños a otro particular, ya sea en su persona, propiedades y posesiones, así como al patrimonio público, se establecen las siguientes restricciones:

- I.** Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso, cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas, en áreas de uso común; de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, puentes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre salud, seguridad pública, tránsito y protección civil;
- II.** Queda estrictamente prohibido la construcción de ventanas en límites de colindancias, asimismo, no se permitirá construcción habitable sobre marquesinas que se encuentren sobre banquetas que pertenecen a la vía pública;
- III.** De acuerdo con el programa de mejoramiento de imagen urbana del Municipio, únicamente se permitirá pintar las fachadas de las casas habitación y/o locales comerciales que se encuentren ubicados en la cabecera municipal, con los colores autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- IV.** Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos de todo tipo sobre la calle Morelos entre la calle Lerdo y Pablo González Casanova, solo podrán hacerlo personas con alguna discapacidad en zonas debidamente marcadas; y
- V.** Queda de igual forma prohibid, estacionar vehículos de todo tipo, en los lugares que así lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con la debida autorización del cabildo.

A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en las fracciones I, II y III, serán sancionadas con multa de hasta cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y, reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda. La fijación de propaganda política se sujetará a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**Artículo 327.-** El responsable de la colocación de la propaganda, entregará en el momento de efectuar la contribución que corresponda, el listado que contendrá los lugares y cantidad de propaganda a colocar. Cuando se trate de la instalación de objetos inflables, botargas, pancarteros, carpas publicitarias, lonas, vinilonas, mantas, gallardetes, pendones, distribución de volantes y folletos, el responsable de la colocación deberá retirarlos al terminar la vigencia de la autorización correspondiente.

**Artículo 328.-** Las personas no deberán realizar actividades de grafiti en el equipamiento urbano, las vías y áreas públicas, así como en los inmuebles de particulares sin autorización de éstos; en caso contrario, serán sancionados administrativamente, sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente esta conducta ante la autoridad competente.

**Artículo 329.-** De acuerdo con el Programa de Mejoramiento de Imagen Urbana del Municipio, únicamente se permitirá pintar las fachadas de las casas habitación y/o locales comerciales con los colores autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que son: blanco con guardapolvo de una altura de un metro y cenefa de cinco centímetros de ancho, ambos: guardapolvo y cenefa color rojo óxido. Con la finalidad de evitar daños a la población, los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado; así mismo, los propietarios de terrenos baldíos tendrán la obligación de tenerlos cercados y/o bardeados, así como limpios de maleza para evitar la invasión de la vía pública, la proliferación de animales y refugio de maleantes.

**Artículo 330.-** Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros debiendo ser con los colores establecidos por el Reglamento de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana de Tenancingo, Estado de México;

**Artículo 331.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre

Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

**Artículo 332.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

**Artículo 333.-** Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Artículo 334.-** Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

**Artículo 335.-** Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 336.-** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado, y de

acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, promoviendo una cultura del uso de productos biodegradables y fertilizantes de origen orgánico en la agricultura y floricultura;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- III. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente y a los seres vivos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015, previo aviso y permiso de las autoridades competentes a nivel federal, estatal y/o municipal;
- V. Establecer los criterios o mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;

- VII.** Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas, parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados de manejo especial y/o peligroso, o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;
- VIII.** Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común y federal;
- IX.** Sancionar a las personas que arrojen basura o cascajo en los lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público;
- X.** Establecer sanciones a los titulares de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos;
- XI.** Sancionar a las personas que realicen la quema de basura, zacate al finalizar las cosechas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en el Municipio;
- XII.** Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten cualquier tipo de material o sustancias peligrosas, lo derramen o tiren en la vía pública y que no cuenten con extintor;
- XIII.** Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito;
- XIV.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XV.** Los propietarios de talleres afines al ramo automotriz y accesorios deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo

especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente;

- XVI.** Sancionar a quien se sorprenda dejando sus residuos sólidos y líquidos en lugares no permitidos y fuera de los horarios y días establecidos;
- XVII.** Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m<sup>3</sup>);
- XVIII.** Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga uso del sitio de disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m<sup>3</sup>);
- XIX.** Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos o líquidos provenientes de actividades comerciales como: hospitales, pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos;
- XX.** Será competencia del Ayuntamiento a través de la supervisión de la Dirección de Ecología, autorizar la poda, derribo y/o trasplante de la flora nativa dentro del territorio municipal, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Cambio Climático del Estado de México; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXI.** Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas;
- XXII.** Vigilar que la fauna proveniente de otros hábitats, cumpla con la Ley General de Vida Silvestre;

- XXIII.** Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios, referentes a los usos de suelo, y verificar los impactos ambientales que afectan al entorno natural de los mismos con la finalidad de cuidar de los recursos naturales del territorio municipal;
- XXIV.** Solicitar Dictamen de Riesgos Ambientales y/o Manifiesto de Impacto Ambiental, en construcciones habitacionales, vialidades, y espacios comerciales o de prestación de servicios para lo cual la Dirección de Ecología expedirá la factibilidad de su funcionamiento;
- XXV.** Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas; y
- XXVI.** Verificar que el permisionario o maestro pirotécnico, recoja y retire los residuos peligrosos generados en la quema de polvorín, castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto con la normatividad en la materia;
- XXVII.** Llevar a cabo la supervisión y sanción de los centros de acopio, que se dediquen al almacenamiento y reciclaje de residuos sólidos urbanos, que generen fauna nociva y malos olores;
- XXVIII.** Los propietarios de establecimientos comerciales que pretendan comercializar plaguicidas agrícolas, estarán sujetos a la supervisión de la Dirección de Ecología, para dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad legal vigente. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, en el ámbito de su competencia, será la encargada de supervisar la correcta aplicación, en las zonas agrícolas y florícolas, así como la disposición final de los envases y recipientes;
- XXIX.** La Dirección de Ecología, a través de la Subdirección de Preservación del Medio Ambiente, determinará la procedencia o no, para la poda o derribo de árboles, que remita la Dirección de Desarrollo Agropecuario; Y esto será en los casos que sea considerado necesario, por cuestiones de seguridad pública o de riesgo inminente para la población; siempre y cuando no se contravenga lo preceptuado en el Código Penal para el Estado de México. La poda o derribo que en su caso se autorice al peticionario, deberá ser por cuenta y costo del mismo, teniendo como obligación

consecuente, el plantar como mínimo 10 árboles de la misma especie;

- XXX.** Promover el consumo racional el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso, a través de campañas públicas de concientización;
- XXXI.** Impulsar la sustitución gradual de vasos utensilios desechables de plástico o unícel, bolsas o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con materiales reciclados o biodegradables, a través de campañas públicas de concientización; y
- XXXII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos, a través de campañas, jornadas y publicidad impresa, tendientes a concientizar a la población.

**Artículo 337.-** Todo servicio, comercio o industria deberá presentar a la Autoridad Municipal, el comprobante o manifiesto de recolección de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos, contaminantes, de manejo especial o biológico infecciosos, emitido por la empresa autorizada con una vigencia no mayor a noventa días calendario.

**Artículo 338.-** La Dirección de Ecología implementará acciones de suspensión y/o clausura de negocios comerciales que realicen actividades que afecten el medio ambiente que nos rodea, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 339.-** La Dirección de Ecología, está facultada para ordenar el retiro de las áreas, espacios o vías públicas, cosas, escombros, vehículos abandonados o chatarra que sean un riesgo sanitario o que puedan generar un foco de infección o que comprometan la salud pública debido a la anidación de fauna nociva; El retiro de los vehículos abandonados o chatarra, será realizado por la Secretaria de Seguridad, y serán trasladados al depósito oficial (corralón).

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

**Artículo 340.-** Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Tenancingo, tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación a través de la mediación o conciliación para la solución de sus conflictos.

**Artículo 341.-** En el Municipio existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la Cabecera Municipal.

**Artículo 342.-** La mediación y conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio, y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía siempre y cuando no sean hechos constitutivos de delito o que afecten a la Hacienda Pública.

**Artículo 343.-** La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario del Municipio de Tenancingo, México.

**Artículo 344.-** Los participantes en la mediación y conciliación son ciudadanos que han manifestado expresamente su voluntad para participar y exponer ante el Titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución al mismo; En caso de llegar a un acuerdo, podrán plasmarlo en una acta convenio, ante el propio oficial, para dejar constancia de los acuerdos a los que hayan arribado; En caso contrario, y debido a la confidencialidad de la información que se genere durante la mediación, no se dejara registro alguno de lo ahí tratado y, el Oficial Mediador-Conciliador no podrá fungir como testigo de alguna de las partes, ante otra autoridad, ni expedir documento alguno en el que exponga el asunto que fue tratado ante su presencia por los particulares.

**Artículo 345.-** El Oficial Mediador-Conciliador, podrá recibir el testimonio de hechos y actos que no constituyan un delito, como el caso de extravió de documentos, placas de automóviles e identificaciones, entre otros, y expedir al interesado, previo el pago de derechos, una copia certificada de la acta administrativa donde se recibió su declaración.

## CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo 346.-** Dentro del territorio municipal, deberá existir cuando menos, una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, la cual deberá funcionar las 24 horas del día, así como todos los días del año; Por tal razón, podrá contar con dos turnos que laboren 24 horas de forma alternada.

**Artículo 347.-** La Oficialía Calificadora conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán calificadas y sancionadas por el o la titular de la Oficialía Calificadora.

**Artículo 348.-** La Oficialía Calificadora conocerá, conciliará y será árbitro, tratándose de daños en los bienes muebles o inmuebles de propiedad privada, causados por accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses; siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y que como resultado del accidente, no haya personas que presenten lesiones de las señaladas en las fracciones II y III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; Si concurriera alguno de estos supuestos, el Oficial Calificador deberá de abstenerse de conocer del hecho y remitir a los conductores y vehículos participantes al Ministerio Público, para que conozca del hecho delictivo, y se deslinde la responsabilidad penal respectiva; Tal y como lo dispone el artículo 150 fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 309 del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 349.-** La Oficialía Calificadora expedirá a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

**Artículo 350.-** Para efectos de este capítulo, la Oficialía Calificadora, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamentos del Ayuntamiento, su Reglamento y el presente Bando Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 351.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de observancia general contenidas en los Acuerdos, Circulares y Reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las que deriven del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y facultades.

**Artículo 352.-** Tratándose de infracciones cometidas por menores de edad, éstos deberán ser presentados inmediatamente ante la Oficialía Calificadora, quien será la responsable de determinar su situación jurídica.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 353.-** Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales (amonestación, multa, arresto, reparación del daño tratándose de daños a los bienes municipales, cancelación de licencia, autorización o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura o decomiso de mercancía u objetos atendiendo la gravedad de la falta). Se deben considerar, además, las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el infractor en uno o más hechos, viole varias disposiciones del presente Bando Municipal, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;

- II. La reincidencia se sancionará con multa hasta de dos veces más, a la impuesta por primera ocasión. Se considerará que hay reincidencia cuando una persona física o jurídica haya sido sancionada por contravenir una disposición del presente Bando Municipal e infringir nuevamente la misma norma dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción;
- III. En caso de reincidencia tratándose de comercios establecidos, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la suspensión temporal de treinta días naturales o total de la actividad que haya dado lugar a la infracción. Si se incurre en infracción a una misma disposición del presente Bando Municipal, por tres o más veces en un lapso no mayor a dos años, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva del giro; y
- IV. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

**Artículo 354.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones.

**Artículo 355.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 356.-** A quien se niegue a pagar una multa impuesta en términos del presente capítulo, no tenga los recursos económicos para ello o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se le aplicará un arresto administrativo que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

A solicitud expresa del infractor, se podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo comunitario consistente en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos acorde al arte, oficio o profesión del infractor, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

**Artículo 357.-** En los casos de infracción o prohibición, en que no se encuentre prevista multa alguna, dentro del articulado del presente Bando Municipal o Reglamentos que de él emanan, ésta será de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 358.-** Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien sobrepase el cupo de pasajeros permitidos para todos los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos, así como no portar el casco de seguridad.

#### **A. Infracciones al Medio Ambiente**

**Artículo 359.-** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;

- IV.** Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V.** Almacenar, acumular residuos y/o desechos sólidos dentro de cualquier inmueble, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI.** Derramar o tirar desechos líquidos, tales como sangre de ganado de distintas especies, gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII.** Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor;
- VIII.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- IX.** Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X.** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI.** Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en bolsas, botes o contenedores;
- XII.** Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

- XIII.** Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XIV.** Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XV.** Realizar el trasplante, poda, retiro, quema y/o tala de árboles, así mismo la quema de pastizales y hojarasca, sin llevar a cabo las medidas de seguridad emitidas por la autoridad correspondiente, sin importar si es en zonas urbanas o rurales, así mismo se deberá contar con la autorización del Municipio para llevar a cabo estas acciones;
- XVI.** Rebasar con motivo de su actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, espectáculos públicos e industrial, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Omitir solicitar su registro o en su caso le sea concedida anualmente la actualización al número de descarga de agua residual a todas aquellas pequeñas, medianas o grandes industrias que están obligadas respecto a la norma mexicana NOM-002ECOL-1996 y demás normatividad vigente que establecen los límites máximos permisibles y contaminantes en las descargas de aguas residuales o los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;
- XVIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de protección al medio ambiente señale el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- XIX.** Arrojar, tirar o desechar basura, animales muertos y desechos contaminantes en la vía pública; y
- XX.** Queda prohibido a la ciudadanía depositar su basura en la vía pública, los días de tianguis, dicha acción generará una falta Administrativa que será acreedora a una sanción de la señalada en el Bando Municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas con arresto administrativo de 2 a 24 horas o con una multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 360.-** Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;
- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- X. Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;

- XI.** Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XII.** Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas "colado" o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización;
- XIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando Municipal, Reglamentos del Ayuntamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- XIV.** Atentar y/o dañar inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico que deteriore la imagen urbana municipal, así mismo como causar detrimento en su valor histórico o cultural; y
- XV.** Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, etc. en la vía pública que cause el deterioro de la misma.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la sanción respectiva se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que sean menores de edad.

## **CAPÍTULO V DEL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 361.-** Son infracciones a las disposiciones al orden público:

- I.** Causar algún daño o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles, en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común;

- II. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano, sin la autorización y las condiciones que establezca la autoridad municipal; o en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- III. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- IV. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- V. Practicar o efectuar vandalismo;
- VI. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VII. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VIII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que sean perfectamente audibles a una distancia de 20 metros lineales o que excedan los 65 decibeles de intensidad;
- IX. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- X. Realizar actos eróticos con fines sexuales en la vía pública;
- XI. Realizar necesidades fisiológicas consistentes en eliminar los desechos corporales en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, drogas enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que cause alteración de los sentidos;
- XIII. Conducir cualquier tipo de vehículo bajo los efectos de cualquier sustancia comprendida en la fracción anterior;

- XIV.** Estar inconsciente en la vía pública o en cualquier lugar de uso común, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares;
- XV.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XVI.** Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII.** Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII.** Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública o áreas de uso común;
- XIX.** Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XX.** Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;
- XXI.** Acosar, hostigar, emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, en una o más ocasiones, afectando sus derechos, dignidad, integridad y libertad; y
- XXII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que se señalen en el presente Bando, así como en los Acuerdos, Circulares, Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 362.-** A la persona que cometa alguna de las infracciones enumeradas en el artículo que antecede, será sancionada de la siguiente manera:

- I. Se le aplicará un arresto administrativo inconmutable, que podrá ser de 12 a 36 horas, al que cometa la infracción prevista en la fracción I;
- II. Se aplicará un arresto administrativo inconmutable, que podrá ser de 12 a 24 horas y multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que cometa alguna de las infracciones previstas en las fracciones V, VI, VII y VIII;
- III. Se aplicará un arresto administrativo inconmutable, que podrá ser de 12 a 36 horas, al que cometa alguna de las infracciones previstas en las fracciones XII y XIII; Aunado a ello, el Oficial deberá registrar en el libro que para ese efecto se lleva en la Oficialía Calificadora al infractor, para que en caso de reincidencia se le aplique el máximo de las horas señaladas como arresto, y sea canalizado, vía oficio, a la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A. C., institución especializada con la cual el Ayuntamiento tiene convenio, para que se inscriba a un programa de rehabilitación de los que presta dicha asociación civil.
- IV. Se aplicará un arresto administrativo inconmutable, que podrá ser de 12 a 36 horas, al que cometa la infracción prevista en la fracción XX;
- V. Se aplicará un arresto administrativo inconmutable, que podrá ser de 24 a 36 horas, al que cometa la infracción prevista en la fracción XXI; y
- VI. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo que podrá ser de 2 a 24 horas.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones I y XIX, además de la sanción respectiva, el infractor tendrá que reparar el daño causado; Para el caso de que el infractor sea menor de edad, será responsable solidario de pagar la reparación del daño la persona que ejerza la patria potestad, la guarda y custodia o tenga la tutela de éste.

En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el arresto de 36 horas.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD**

**Artículo 363.-** Las medidas preventivas y las de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

**Artículo 364.-** Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la realización total o parcial de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en los Reglamentos del Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y los Planes de Desarrollo Municipal, así como las que atenten contra el orden público e interés social.

**Artículo 365.-** Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de establecimientos, construcciones, explotaciones, obras y/o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de mercancías, vehículos de toda índole, productos, materiales o sustancias que se encuentren o expendan en la vía pública, o que bien puedan crear un riesgo inminente o contaminación;
- V. Evacuación de personas y bienes;
- VI. Clausura del establecimiento o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes. Las

medidas de prevención se cumplirán en la forma prevista por las disposiciones legales que por analogía les sean aplicables, sin contravenir las facultades y atribuciones que le están encomendadas a la autoridad municipal que las ejecute.

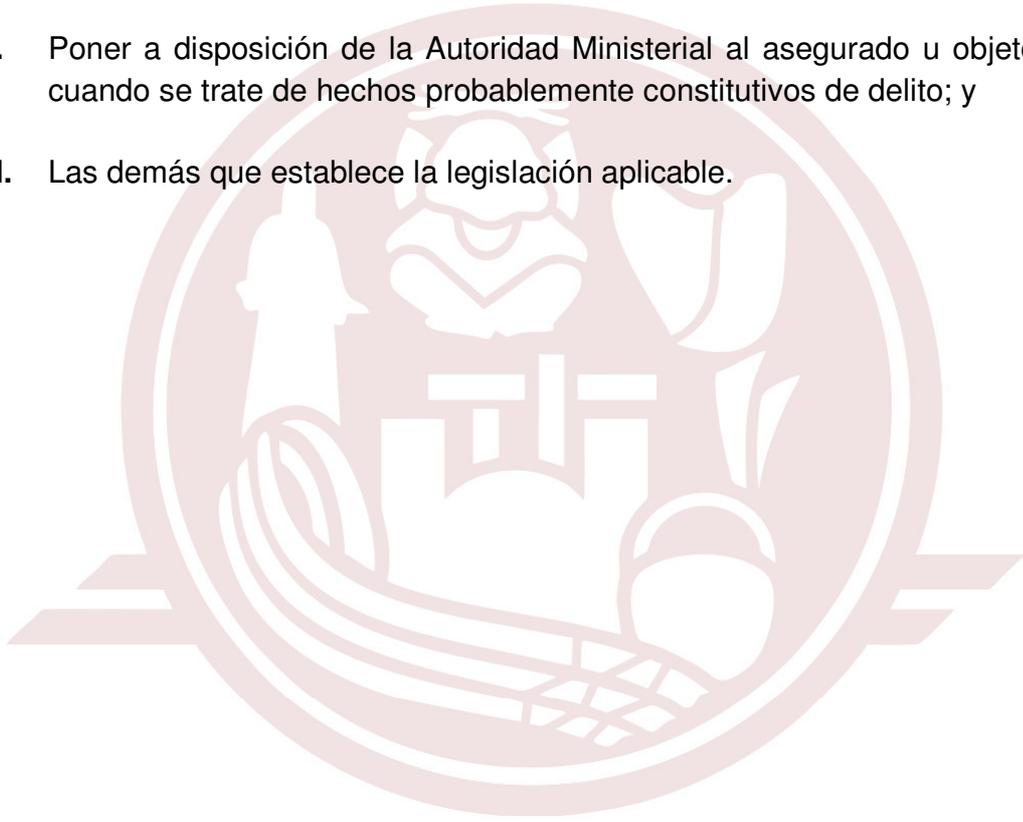
**Artículo 366.-** La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y
- IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS**

**Artículo 367.-** La autoridad administrativa municipal competente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el área geográfica de la actuación, pudiendo ser acumulable;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Poner a disposición de la Autoridad Ministerial al asegurado u objetos cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.



## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 368.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenancingo, Estado de México, es un órgano colegiado que de acuerdo a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, está encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio.

**Artículo 369.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenancingo, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Dirección de Bienestar;
- V. Titular de la Preceptoría Juvenil;
- VI. Titular de la Dirección de Educación y cultura;
- VII. Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- VIII. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- IX. Titular de la Tesorería Municipal;
- X. Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

- XI. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte de Tenancingo, México;
- XII. Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- XIII. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Titular de la Dirección de Administración; y
- XVI. Titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 370.-** Podrán ser invitados:

- I. Las organizaciones de la sociedad civil; y
- II. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 371.-** De conformidad con los artículos 81 y 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenancingo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos se establecen en el artículo 24 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenancingo, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;

- III. Promover la participación, opinión y considerara los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**Artículo 372.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México, corresponde a las y los integrantes del sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenancingo, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como

canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

- VIII.** Contar con el área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niña, niños y adolescentes y sus representantes legales;
- IX.** Contar con un programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- X.** Colaborar con la procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI.** Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII.** Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes; y
- XV.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.**

### **CAPÍTULO ÚNICO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

**Artículo 373.-** Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 374.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico Municipal, Regidores y/o Regidoras;
- III. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares;
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- VI. Las vecinas, los vecinos y habitantes del Municipio.



Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo

**GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**  
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO"  
FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AÑO: 03

No.: 03

"2021. Año de la Consumación de la Independencia de México y la Grandeza de México".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de Febrero del año 2021, supeditando su vigencia a la expedición de un nuevo Bando Municipal por parte del Ayuntamiento Constitucional en funciones.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de Febrero del 2020.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales, estatales y sus reglamentos, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Tenancingo de Degollado, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Enero del año 2021, por los C.C. integrantes del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

Para su publicación y observancia, se promulga el presente Bando Municipal en la Ciudad de Tenancingo de Degollado, Municipio de Tenancingo, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

### ASÍ LO ACORDARON Y APROBARON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

L.D. GABRIEL GALLEGOS GARCÍA  
Presidente Municipal  
(Rúbrica)

L.D.G. DEYANIRA DOMÍNGUEZ REYNOSO  
Síndico Municipal  
(Rúbrica)

M. en D. C. RENÉ VELÁSQUEZ MIRELES  
Primer Regidor  
(Rúbrica)

P. en D. NATIELY YAZARETH JARDÓN DELGADO  
Segundo Regidor  
(Rúbrica)

C. PABLO HERMILO PEDROZA HERNÁNDEZ  
Tercer Regidor  
(Rúbrica)

C. MA DEL SOCORRO PEDRAZA DOMÍNGUEZ  
Cuarto Regidor  
(Rúbrica)

L.A.E. JUAN RUBIO HERNÁNDEZ  
Quinto Regidor  
(Rúbrica)

C. CAROLINA VELÁSQUEZ CRUZ  
Sexto Regidor  
(Rúbrica)

L.D. JORGE ALBERTO JARDÓN ZARZA  
Séptimo Regidor  
(Rúbrica)

C. AURELIA STEPHANIE REYNOSO VELLANUEVA  
Octavo Regidor  
(Rúbrica)

C. GONZALO VÁZQUEZ VÁSQUEZ  
Noveno Regidor  
(Rúbrica)

C. ELIZABETH LARA GONZÁLEZ  
Décimo Regidor  
(Rúbrica)

PROFR. JAVIER NÁPOLES CRUZ  
Secretario del Ayuntamiento  
(Rúbrica)



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**Gobierno con Experiencia**

**2019**



**2021**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

